

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX

Caracas, lunes 17 de junio de 2013

Número 40.190

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

Presidencia de la República

Decreto N° 184, mediante el cual se declara la ciudad de Trujillo, estado Trujillo, como Capital de la República Bolivariana de Venezuela durante los días 15 y 16 de junio de 2013, a los fines de su constitución en Sede del Ejecutivo Nacional, en conmemoración a la gesta heroica emprendida por el Libertador Simón Bolívar en el año 1813, a través de la Campaña Admirable donde acompañado por el valiente y bravo pueblo venezolano libertó las Provincias de Barinas, Caracas, Mérida y Trujillo.-(Véase N° 6.103 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de fecha viernes 14 de junio de 2013).

Decreto N° 185, mediante el cual se nombra al ciudadano José Luis Bernardo Hurtado, Viceministro de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 186, mediante el cual se nombra a la ciudadana Carlina del Carmen Pacheco Medina, Viceministra de Planificación y Diseño del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 187, mediante el cual se nombra al ciudadano Bernardo Augusto Lopes Cariaga, Viceministro de Infraestructura y Vialidad del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 188, mediante el cual se nombra al ciudadano Haiman El Troudi, Presidente de la Empresa Nacional de Obras Públicas, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Apolinar Antonio Hernández Scott, Supervisor Regional, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el deber de presentación electrónica de las Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios Correspondiente al mes de mayo de 2013.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Alfonso Urrera Carvajal, como Director General de Recursos Humanos, adscrito a esta Oficina.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación, de Finanzas y de Industrias.

Resolución Conjunta mediante la cual se fija el precio mínimo del Girasol de producción nacional, colocado por el productor en los sitios habituales de recepción conforme a la tabla que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Acta.

SERLACA

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas, de este Organismo.

CVG BAUXILUM, C.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de CVG BAUXILUM C.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CVAL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Gabriel Briceño Toro, como Presidente de la Empresa Mixta Socialista Porcinos del ALBA, S.A., adscrita a esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Carmen Corina Avariano Silvera, Consultora Jurídica (Encargada) de este Ministerio; y se delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Auxiliadora Bracamonte, como Presidenta de la Sociedad Mercantil Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A.

INTU

Providencia mediante la cual se crea el Sistema de Control Interno, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican; y se delega las firmas de los actos y documentos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular

para la Comunicación y la Información

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 042, de fecha 20 de mayo de 2013.

Ministerio del Poder Popular

para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° 016-2013, de fecha de 02 de mayo de 2013, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Argimir Igor Gil Pérez, como Director General de la Oficina Estratégica Nacional de Comunas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Principales de la Junta Directiva Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, (FUNDACOMUNAL).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Joel Alfonso Peraza, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), ente descentralizado, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Griselda Ramona Oliveros Rodríguez, como Directora General de la Oficina de Seguimiento y Control de los Estados, de este Ministerio (con carácter de encargada).

IDENNA

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones Permanente, de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

IND

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Virginia Aguirre de Testa, como Directora General de la Oficina Estratégica de Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de este Ministerio, en calidad de encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Gutiérrez Chacón, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lorena Aymara Giménez Jiménez, como Directora General de la Oficina de Relaciones Internacionales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Castillo Pirela, como Auditor Interno, de este Ministerio, en calidad de encargado.

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión Permanente de Contrataciones que conocerá de los procesos para la contratación y ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de Servicios, de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, en calidad de Miembros Principales y Suplentes.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos, a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se indican.

Territorio Insular Francisco de Miranda

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Alcibíades Jesús Paz, en su carácter de Secretario de Gestión Social y Promoción de Comunidades de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la atribución para certificar copias de los actos administrativos emanados de esta Jefatura de Gobierno, así como de los expedientes que reposen en sus archivos.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, partes y componentes; tipificar y sancionar los hechos ilícitos que se deriven de esta materia para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; así como crear los planes para ejecutar, coordinar y supervisar el desarme de las personas naturales y jurídicas a los fines de garantizar y proteger a los ciudadanos y ciudadanas e instituciones del Estado, sus propiedades, bienes y valores.

Ámbito

Artículo 2. Quedan sujetos a las normas contenidas en la presente Ley, todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que porten, detenten, posean, usen, registren, fabriquen, comercialicen, abastezcan, almacenen, importen, exporten, transporten, ensamblen y trasladen armas, municiones, accesorios, partes y piezas en el territorio y demás espacios geográficos de la República.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. **Arma:** el instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.
2. **Arma de fuego:** el instrumento mecánico que utiliza una materia explosiva que propulsa uno o múltiples proyectiles por medio de presión de gases, los cuales son lanzados a gran velocidad, producto de la deflagración de pólvoras, que despiden gas a alta presión tras una reacción química de combustión.
3. **Arma blanca:** el instrumento o herramienta cortante que consta de una hoja de acero y punta filosa que indebidamente utilizado, puede causar lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.
4. **Munición:** es la carga de las armas de fuego necesaria para su funcionamiento, regularmente está compuesta por la cápsula, el fulminante, la carga propulsora y la punta o bala.
5. **Explosivo:** se considera explosivo a toda sustancia o elemento químico en estado sólido, líquido o gelatinoso que al aplicarle factores de iniciación como calor, presión o choque, se transforma en gas a alta velocidad, produciendo energía térmica y presión, siendo capaz de generar detonación o deflagración y producir efectos destructores en personas u objetos.
6. **Partes y componentes:** comprende todo elemento de repuesto específicamente creado para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego.
7. **Accesorios:** las partes, piezas, dispositivos o equipos adicionales a los componentes básicos de fabricación original de un arma de fuego y que pueden o no alterar la estructura, funcionamiento, registro balístico o seriales. Estos se dividen en:
 - a) **Básicos:** los que asumen un carácter estético, que no inciden o condicionan el funcionamiento de un arma.
 - b) **Moderados:** los que aumentan, complementan o aventajan la precisión en el funcionamiento de un arma.
 - c) **Complejos:** los que alteran la estructura, funcionamiento, efectividad, letalidad, registro balístico o seriales del arma.

8. **Desarme:** es la acción del Estado orientada a fomentar la entrega voluntaria o la recuperación forzosa de armas de fuego y municiones que se encuentren en el territorio y demás espacios geográficos de la República, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento, amparada en el absoluto respeto y protección de los derechos humanos.
9. **Permiso:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, para el porte o tenencia de armas de fuego, dentro del territorio de la República, con las limitaciones y restricciones impuestas por la presente Ley y su Reglamento.
10. **Permiso de porte de arma de fuego:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, para llevar, traer consigo, o a su alcance y susceptible de desplazamiento, un arma de fuego dentro del territorio de la República, con las limitaciones y restricciones impuestas por la presente Ley y su Reglamento.
11. **Permiso de porte de arma de fuego para defensa personal:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona natural para poseer, llevar, traer consigo o a su alcance un arma de fuego, cuyo propósito será el de proteger su seguridad personal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
12. **Permiso de porte de arma de fuego para fines deportivos:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona natural para poseer, llevar, traer consigo, o a su alcance, armas de fuego clasificadas como deportivas por los estándares internacionales sobre la materia y cuya finalidad sea el uso para la práctica, o competencia de la disciplina de tiro deportivo.
13. **Permiso de porte de arma de fuego para cacería:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona natural para poseer, llevar, traer consigo, o a su alcance un arma de fuego, con la finalidad de garantizar su sustento alimenticio, el de su familia, o como actividad comercial, deportiva, científica o de control de animales perjudiciales, debiendo cumplir previamente con los requisitos establecidos por la autoridad competente en materia ambiental.
14. **Permiso de porte de arma de fuego para protección de personas:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona natural para poseer, llevar, traer consigo o a su alcance un arma de fuego, con la finalidad de proteger y salvaguardar la seguridad de personas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
15. **Permiso de tenencia de arma de fuego:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, para poseer o tener bajo su dominio en un lugar determinado un arma de fuego, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley y su Reglamento.
16. **Permiso de tenencia domiciliaria de arma de fuego:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona natural para poseer o tener bajo su dominio, en el interior de su domicilio, un arma de fuego cuyo propósito sea proteger su seguridad personal, la de su familia o bienes, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
17. **Permiso de tenencia de armas de fuego para protección de bienes:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona jurídica de derecho público o privado, para poseer o tener bajo su dominio, en un lugar determinado una o varias armas de fuego, con la finalidad de proteger bienes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
18. **Permiso de tenencia de armas de fuego para el traslado y custodia de bienes y valores:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona jurídica de derecho público o privado, para poseer o tener bajo dominio, una o varias armas de fuego, con la finalidad de trasladar y custodiar bienes y valores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

19. **Permiso de tenencia de armas de fuego de colección:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, para poseer o tener bajo su dominio armas de fuego clasificadas como de colección, destinadas a la exhibición privada o pública.
20. **Permiso de tenencia de arma de fuego para uso agropecuario:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona jurídica para poseer o tener bajo su dominio dentro de los linderos de una unidad de producción agrícola o pecuaria, una o varias armas de fuego cuyo propósito sea proteger su seguridad personal, bienes inmuebles, muebles y semovientes, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
21. **Permiso de tenencia de arma de fuego para fines artísticos:** es la autorización otorgada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a una persona jurídica de derecho público o privado, para poseer o tener bajo su dominio una o varias armas de fuego, bajo la supervisión y control de dicho órgano, a fin de ser empleadas o exhibidas en simulaciones, actuaciones o efectos especiales para actividades cinematográficas, televisivas, obras de teatro, grabaciones o espectáculos públicos o privados, con el aval correspondiente emitido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura.
22. **Armas no letales:** comprenden aquellas armas o tecnologías que han sido específicamente diseñadas para incapacitar o inmovilizar a una o varias personas, minimizando la posibilidad de causarle la muerte o lesiones permanentes, así como daños a bienes y al medio ambiente.
23. **Facsímil de arma de fuego:** comprenden todos aquellos instrumentos que, sin ser un arma genuina y por sus características estructurales, constituye una perfecta imitación o reproducción de un arma de fuego verdadera.

Armas de guerra

Artículo 4. Son armas de guerra y por tanto de uso privativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, aquellas utilizadas con el objeto de defender la soberanía nacional, mantener la integridad territorial y el orden constitucional.

Armas de fuego

Artículo 5. Se considerarán armas de fuego distintas a las de guerra, las siguientes:

1. **Armas orgánicas:** Son aquellas armas de fuego utilizadas por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás organismos del Estado autorizados para la adquisición de armas, debidamente autorizadas y registradas por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.
2. **Armas deportivas:** Comprende todas las armas que estén clasificadas como deportivas por las organizaciones internacionales dedicadas a la materia, cuya finalidad sea el uso para la práctica o competencia de la disciplina de tiro deportivo. Se incluyen en esta definición las armas neumáticas.
3. **Armas de colección:** Comprende las armas que fueron fabricadas antes del Siglo XX o sus réplicas, así como aquellas otras armas de fuego de uso diverso, que por su antigüedad, valor histórico y por sus características técnicas, estéticas, culturales o científicas, sean destinadas a la exhibición pública o privada.
4. **Armas de cacería:** Son aquellas armas de fuego utilizadas para garantizar el sustento alimenticio propio o el de la familia, así como para actividades comerciales, científicas, deportivas o con fines de control de especies animales.
5. **Armas no industrializadas:** Comprende aquellas armas que son inventadas, elaboradas, modificadas, reformadas o improvisadas, sin cumplir con los controles de fabricación industrial y registros oficiales respectivos.

Otras armas

Artículo 6. Las armas y municiones no letales o de letalidad reducida, las armas impulsoras, los arpones, y demás armas no contempladas expresamente en esta Ley, serán clasificadas, controladas y reguladas por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, por medio de los reglamentos que se creen al respecto.

Armas prohibidas

Artículo 7. Son consideradas prohibidas todas las armas de destrucción masiva, atómicas, químicas y biológicas, las sustancias químicas, tóxicas o sus iniciadores, las municiones y dispositivos diseñados de modo expreso para causar la muerte o lesiones mediante propiedades tóxicas, así como aquellas que sean señaladas como tales en los convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Competencia

Artículo 8. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de las instancias designadas por ella, tendrá la competencia exclusiva para autorizar la fabricación, importación, exportación y comercialización de armas de todo tipo, reservándose la potestad de crear acuerdos de fabricación, tecnológicos, de desarrollo, mantenimiento y suministro con otras instituciones o empresas nacionales e internacionales, en virtud de los convenios o acuerdos que determine el Estado venezolano; otorgar, suspender y revocar los permisos de porte, tenencia, traslado, transporte, depósito, almacenamiento y dotación de armas de fuego y municiones en todo el territorio nacional, de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, compete a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana las actividades de registro, control, fiscalización, confiscación y destrucción de las armas de fuego y municiones que se encuentren dentro del territorio de la República.

Limitación

Artículo 9. No podrán fabricarse, importarse, exportarse, transitar o comercializarse armas, que por su naturaleza o características técnicas hayan sido prohibidas por las convenciones, acuerdos o tratados internacionales en la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Posesión condicionada

Artículo 10. A los efectos de la presente Ley, la lícita adquisición de armas o municiones que pueden realizar las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, sólo implica la posesión condicionada de las mismas; en consecuencia, el Estado se reserva el derecho a recuperarlas en las condiciones que establezcan esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO II**DE LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRÁNSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS****Capítulo I****Fabricación, importación, exportación y comercialización de armas de fuego***Plan de fabricación e importación*

Artículo 11. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de las instancias competentes, deberá presentar anualmente el plan de fabricación e importación de los tipos y cantidades de armas de fuego, para su aprobación por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

Rendición de cuentas al Presidente o Presidenta de la República

Artículo 12. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de las instancias competentes, deberá rendir anualmente cuentas ante el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, respecto a la fabricación, importación, exportación y comercialización de las armas de fuego.

Licencias de importación, exportación y tránsito internacional

Artículo 13. Las armas de fuego importadas, exportadas o en tránsito internacional por la República Bolivariana de Venezuela, deberán contar con la autorización o licencia emitida por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, debiendo contener la siguiente información:

1. Lugar y fecha de emisión de la licencia.
2. Fecha de expiración de la licencia.
3. País de exportación.
4. País de importación.
5. Destinatario final.
6. Descripción y cantidad de las armas de fuego, partes, componentes, accesorios y municiones.
7. Marcaje y serial de las armas de fuego.

8. Países de tránsito.

9. Cualquier otra información que se establezca en el reglamento respectivo o por la autoridad competente.

Del registro de armas de fuego

Artículo 14. Las instancias encargadas de la comercialización de armas de fuego del Estado venezolano, deberán llevar un registro automatizado donde consten los ingresos y egresos de éstas. Dicho registro deberá estar actualizado y será de uso compartido, entre las instancias comercializadoras y el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Capítulo II**Armas blancas y otras armas***Armas blancas prohibidas*

Artículo 15. Son armas blancas de prohibida fabricación, importación, exportación, comercialización, porte y uso, aquellas que así determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

No se considerarán armas blancas prohibidas aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, se circunscribe a los lugares y ámbitos asociados a los mismos.

Prohibición

Artículo 16. Queda prohibido portar armas blancas en los siguientes supuestos:

1. En reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, deportivos, marchas, huelgas, mítines y en procesos electorales.
2. En instituciones educativas, centros de salud y centros religiosos;
3. En establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
4. En estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Con excepción del supuesto establecido en el numeral 4, se excluye del contenido del presente artículo a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía, órganos de seguridad ciudadana y demás órganos del Estado autorizados y autorizadas para portar armas en el ejercicio de sus funciones.

Autorización para las armas blancas en tránsito

Artículo 17. Previo a su ingreso al territorio nacional, las personas extranjeras en condición de deportistas, científicos y coleccionistas que posean armas blancas, deberán obtener del órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, la autorización respectiva para ingresar y transitar con las mismas, dentro del territorio de la República.

Para la obtención de esta autorización, el solicitante deberá exponer, en forma escrita, las circunstancias que ameritan el ingreso de tales armas.

Los requisitos y procedimientos para el contenido del presente artículo serán establecidos en el reglamento respectivo o por la autoridad competente.

TÍTULO III**DE LOS PERMISOS DE PORTE Y TENENCIA DE ARMA DE FUEGO****Capítulo I****Tipos de permisos y sus requisitos***Clasificación de permisos*

Artículo 18. Los permisos para el porte y tenencia de arma de fuego a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, son individuales e intransferibles y se clasifican en:

1. Permiso de porte de arma de fuego para defensa personal.
2. Permiso de porte de arma de fuego para fines deportivos.
3. Permiso de porte de arma de fuego para fines de cacería.
4. Permiso de porte de arma de fuego para la protección de personas.
5. Permiso de tenencia domiciliaria de arma de fuego.
6. Permiso de tenencia de armas de fuego para la protección de bienes.
7. Permiso de tenencia de armas de fuego para traslado y custodia de bienes y valores.

8. Permiso de tenencia de armas de fuego de colección.
9. Permiso de tenencia de armas de fuego para el resguardo en zonas agropecuarias.
10. Permiso de tenencia arma de fuego para fines artísticos.
11. Permiso de porte de armas de fuego del personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de los funcionarios y funcionarias policiales y seguridad ciudadana del Estado venezolano.

Requisitos comunes para el otorgamiento de permisos a personas naturales

Artículo 19. El permiso de porte o tenencia de arma de fuego será otorgado a las personas naturales por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización.
2. Ser mayor de veinticinco años.
3. Constancia vigente de residencia en el país.
4. Presentar certificación de datos filiatorios, emitido por el órgano con competencia en materia de identificación.
5. No poseer antecedentes penales.
6. Presentar registro de información fiscal emitido por el Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
7. Constancia de aprobación del examen médico-psicológico, emitida por un centro de salud militar, adscrito a la Dirección General de Sanidad Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Certificación del curso de manipulación y uso de armas de fuego, emitida por el órgano competente.
9. Presentar el documento que acredite la propiedad del arma, o de las armas de fuego.
10. Prueba balística del arma de fuego adquirida, realizada por la autoridad competente.
11. Obtener seguro de responsabilidad civil ante terceros por el porte y uso de armas de fuego, en las condiciones establecidas por el órgano con competencia en materia de actividad aseguradora.
12. Cualquier otro que se establezca en el reglamento respectivo o mediante acto normativo dictado por la autoridad competente en materia de tenencia, porte y uso de armas de fuego.

Quedan exceptuados de lo establecido en el numeral segundo del presente artículo las personas que soliciten los permisos de porte de arma de fuego para fines deportivos, cacería y el permiso de tenencia de armas de fuego de colección, lo cual será regulado en los reglamentos que rigen cada una de tales actividades, o resoluciones conjuntas que dicten a tal efecto los órganos competentes.

Permiso de tenencia domiciliaria de arma de fuego

Artículo 20. El órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, podrá otorgar el permiso de tenencia domiciliaria de arma de fuego, a las personas naturales que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la presente Ley. Dicho permiso tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y se limitará a un arma de fuego.

Permiso de porte de arma de fuego para defensa personal

Artículo 21. El permiso de porte de arma de fuego para defensa personal tendrá carácter restringido y será otorgado por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, a las personas naturales que demuestren la efectiva necesidad de proteger su integridad física ante la amenaza potencial de un peligro inminente. Dicho permiso tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y estará limitado a un arma de fuego.

Para el otorgamiento del permiso la persona solicitante, además de cumplir con los requisitos comunes establecidos para las personas naturales, deberá cumplir con:

1. Constancia de trabajo o declaración jurada de libre ejercicio profesional.

2. Certificación de ingresos.
3. Constancia de la última declaración del impuesto sobre la renta.
4. Declaración jurada de la persona solicitante donde exponga detalladamente las circunstancias de riesgo y vulnerabilidad que le afectan y que a su juicio justifican el porte de un arma de fuego para su defensa personal, la de sus bienes y su grupo familiar.

Permiso de porte de arma de fuego para fines deportivos

Artículo 22. El permiso de arma de fuego para fines deportivos a las personas naturales, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para el otorgamiento del permiso, la persona solicitante además de cumplir con los requisitos comunes establecidos para las personas naturales, deberá cumplir con:

1. Constancia vigente emitida por una federación o asociación de tiro deportivo, reconocida y avalada por el órgano rector del Estado en materia deportiva, en la cual se señale la afiliación del solicitante a dicha institución y la categoría o categorías en las cuales se desempeña.
2. Cualquier otro que se establezca en el reglamento respectivo o por la autoridad competente.

Permiso de porte de arma de fuego para fines de cacería

Artículo 23. El permiso de porte de arma de fuego para fines de cacería a personas naturales, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para el otorgamiento del permiso la persona solicitante deberá cumplir con los requisitos comunes para las personas naturales establecidos en la presente Ley.

El arma de fuego objeto de la solicitud deberá estar clasificada para el ejercicio de la cacería de acuerdo a la normativa que rige la materia.

Permiso de porte de arma de fuego para la protección de personas

Artículo 24. El órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control armas, podrá otorgar el permiso de porte de armas de fuego para la protección de personas a personas naturales, el cual tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su otorgamiento y estará limitado a un arma de fuego por persona.

Para su otorgamiento, la persona solicitante deberá cumplir con los requisitos comunes para las personas naturales, establecidos en la presente Ley, debiendo además presentar:

1. Certificación de la capacitación y entrenamiento para el ejercicio de la actividad de protección de personas, emitido por la institución educativa autorizada por el órgano competente para tal fin.
2. Autorización vigente para el ejercicio de la actividad, emitida por el órgano competente.

Prohibición de exhibición de arma de fuego

Artículo 25. El titular del permiso de porte de arma de fuego, en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos precedentes, deberá tomar las previsiones necesarias para evitar la exhibición de la misma en sitios o lugares públicos.

Prohibición de porte de arma de fuego

Artículo 26. Se prohíbe el porte de arma de fuego en los siguientes supuestos:

1. En reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, eventos deportivos, marchas, huelgas, mítines, obras civiles en construcción y procesos electorales.
2. En instituciones educativas, centros de salud y centros religiosos.
3. En establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
4. En terminales de pasajeros y unidades de transporte público.
5. En estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Con excepción del supuesto establecido en el numeral 5, se excluye del contenido del presente artículo a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía,

órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás organismos del Estado autorizados para la adquisición de armas, en el ejercicio de sus funciones.

Requisitos comunes para el otorgamiento de permisos a personas jurídicas

Artículo 27. El permiso de tenencia de arma de fuego podrá ser otorgado a las personas jurídicas por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva y estatutos sociales, debidamente inscritos ante el registro correspondiente.
2. Acta de la última asamblea de miembros, socios o accionistas celebrada.
3. Acta de la asamblea de miembros, socios o accionistas celebrada, en la cual conste la designación de la junta directiva vigente.
4. Presentar certificación de datos de registro mercantil o civil, según el caso, emitido por el órgano con competencia en materia de registro público, en las condiciones que a tal efecto establezca mediante Resolución dicho órgano.
5. Documento que acredite la propiedad del arma o de las armas de fuego.
6. Prueba balística del arma o de las armas de fuego adquiridas, realizada por la autoridad competente.
7. Solvencia laboral actualizada o en trámite.
8. Inscripción y solvencia actualizada del seguro social obligatorio.
9. Inscripción y solvencia actualizada del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
10. Última declaración del impuesto sobre la renta.
11. Registro de información fiscal emitido por el Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
12. Listado del personal activo capacitado para la manipulación y uso de las armas de fuego.
13. Certificación del curso para la manipulación y uso de las armas de fuego del personal activo, emitida por el órgano competente.
14. Constancia de aprobación del examen médico-psicológico del personal activo, emitida por la institución autorizada para tal fin.
15. Obtener seguro de responsabilidad civil ante terceros, por el porte y uso de armas de fuego, en las condiciones establecidas por el órgano con competencia en materia de actividad aseguradora.
16. Cualquier otro que se establezca en el reglamento respectivo o por la autoridad competente.

Permiso de tenencia de armas de fuego para la protección de bienes

Artículo 28. El permiso de tenencia de armas de fuego para la protección de bienes a las personas jurídicas, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para su otorgamiento, la persona jurídica solicitante deberá cumplir con los requisitos para las personas jurídicas establecidos en esta Ley y presentar la autorización de funcionamiento vigente emitida por el órgano con competencia en materia de seguridad ciudadana que regula dicha actividad.

Prohibición de tenencia de armas de fuego para el traslado y custodia de bienes y valores

Artículo 29. El permiso de tenencia de arma de fuego para el traslado y custodia de bienes y valores a las personas jurídicas, tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para su otorgamiento, la persona jurídica solicitante además de cumplir con los requisitos comunes para las personas jurídicas establecidos en esta Ley, deberán cumplir con:

1. Autorización de funcionamiento vigente, emitida por el órgano con competencia en materia de seguridad ciudadana que regula dicha actividad.
2. Listado de la flota vehicular autorizada para el traslado y custodia de bienes y valores a nombre de la empresa.

Permiso de tenencia de armas de fuego de colección

Artículo 30. El permiso de tenencia de armas de fuego de colección para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para su otorgamiento, la persona natural o jurídica solicitante, además de cumplir con los requisitos comunes para personas naturales o jurídicas establecidos en la presente Ley, deberá presentar el inventario descriptivo de las armas que conforman dicha colección.

Permiso de tenencia de armas de fuego para el resguardo de zonas agropecuarias

Artículo 31. El permiso de tenencia de armas de fuego de uso agropecuario para las personas jurídicas, de derecho público o privado, cuya razón social sea la explotación agrícola o pecuaria dentro de los límites de su unidad de producción agropecuaria, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para su otorgamiento, la persona jurídica solicitante, además de cumplir con los requisitos comunes para las personas jurídicas establecidos en la presente Ley, deberá cumplir con:

1. Certificado de inscripción de la persona jurídica solicitante en el registro agrario, emitido por la institución con competencia en materia de tierras.
2. Documentos que acrediten la propiedad u ocupación del terreno por la parte de la persona jurídica solicitante, así como la extensión y linderos del mismo.

Permiso de tenencia de armas de fuego para fines artísticos

Artículo 32. El permiso de tenencia de armas de fuego para fines artísticos para las personas jurídicas, de derecho público o privado, cuya razón social sea la realización de actividades artísticas o culturales, tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para su otorgamiento la persona jurídica solicitante deberá cumplir, además con los requisitos comunes para las personas jurídicas establecidos en la presente Ley, con los siguientes:

1. Carta aval para el ejercicio de la actividad artística, emitida por el órgano rector del Estado con competencia en materia cultural.
2. Exposición de motivos detallada que describa el contexto en el cual serán utilizadas las armas de fuego.
3. Certificación del lugar y condiciones de almacenamiento de las armas de fuego, emitida por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Renovación de permisos

Artículo 33. Para la renovación del permiso de tenencia o porte otorgado por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, las personas naturales o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos, según el caso:

1. Consignación del permiso anterior.
2. Constancia vigente de residencia en el país.
3. Examen médico-psicológico vigente realizado por la institución autorizada para tal fin.

En el caso que el solicitante sea una persona jurídica deberá presentar:

1. Listado actualizado de miembros o personal activo.
2. Certificación del curso para la manipulación y uso de las armas de fuego del personal activo, emitida por el órgano competente.
3. Constancia de la última declaración del impuesto sobre la renta.

El contenido del presente artículo no excluye cualquier requisito propio de cada permiso establecido en el reglamento respectivo o por la autoridad competente.

**Capítulo II
Procedimientos**

Otorgamiento de los permisos

Artículo 34. El órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, procederá a verificar la información contenida en la documentación consignada por el interesado y, de ser procedente, expedirá el

permiso correspondiente, el cual será entregado personalmente al solicitante en un lapso de sesenta días.

Procedimiento para la renovación de permisos

Artículo 35. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, deberán renovar el permiso de tenencia o porte otorgado ante el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, treinta días hábiles antes del vencimiento del mismo, debiendo consignar los requisitos establecidos para la renovación de permisos en la presente Ley.

Revocatoria o suspensión de los permisos de porte y tenencia

Artículo 36. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través del órgano con competencia en materia de control de armas, podrá suspender o revocar el permiso de porte o tenencia, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con lo que disponga el Reglamento la presente Ley.

Capítulo III **Permisos especiales**

Donación o transmisión de arma de fuego

Artículo 37. La donación o transmisión de armas de fuego entre personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrá realizarse previa autorización del órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el poseedor del arma de fuego manifieste en forma escrita su voluntad de no seguir deteniendo la misma.
2. Cuando los legítimos herederos o herederas de una persona fallecida autorizada para el porte o tenencia de arma de fuego, manifiesten la voluntad de conservar para sí dicha arma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.

La persona que recibirá el arma de fuego objeto de la donación o transmisión deberá cumplir con los requisitos comunes establecidos para las personas naturales o jurídicas en la presente Ley, según corresponda.

El procedimiento para la autorización contenida en el presente artículo será establecido en el reglamento respectivo o resolución conjunta que a tal efecto dicten las autoridades competentes.

Autorización para el traslado de arma de fuego

Artículo 38. Toda persona natural que posea un arma de fuego, bajo la figura de tenencia, podrá trasladarla del domicilio autorizado, previa autorización del órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas. Para la obtención de esta autorización, el solicitante deberá exponer, en forma escrita, las circunstancias que ameritan el desplazamiento del arma del fuego y el lugar específico donde será trasladada.

Autorización para las armas de fuego en tránsito

Artículo 39. Previo a su ingreso al territorio nacional, las personas extranjeras en condición de viajeros o viajeras, tiradores o tiradoras, cazadores deportivos o cazadoras deportivas, coleccionistas y garantes de la protección de personas o bienes, que posean armas de fuego, deberán obtener del órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, la autorización respectiva para ingresar y transitar con las mismas, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Para la obtención de esta autorización, el solicitante deberá exponer, en forma escrita, las circunstancias que ameritan el ingreso de tales armas.

Capítulo IV **Armas orgánicas**

Registro

Artículo 40. Las armas orgánicas, partes, componentes y accesorios deben estar registradas en un sistema automatizado a cargo del órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Porte y uso de armas orgánicas

Artículo 41. El porte y uso de armas orgánicas es potestad exclusiva de los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas.

El porte y uso de las armas asignadas a los órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas, corresponderá al personal de seguridad adscrito a los

mismos, capacitado para el manejo y uso de armas de fuego, estando limitado al ejercicio de sus funciones.

Dotación policial

Artículo 42. El órgano con competencia en materia de control de armas y municiones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana autorizará las solicitudes de adquisición de armas orgánicas, partes, componentes, accesorios y municiones que efectúen los cuerpos de policía, órganos e instituciones, previa certificación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana. A tal fin, dichos órganos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adquisición de armas orgánicas, partes, componentes, accesorios y municiones, donde se justifique el requerimiento efectuado.
2. Instrumento jurídico donde conste la creación del ente u órgano solicitante.
3. Listado del personal adscrito al ente u órgano solicitante.
4. Cualquier otro requisito que se establezca en el reglamento respectivo o por la autoridad competente.

Dotación excepcional

Artículo 43. El órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, podrá autorizar la dotación de armas orgánicas para los órganos del Estado que justifiquen la necesidad de tener armas de fuego para la protección de sus funcionarios y funcionarias.

Marcaje de armas orgánicas

Artículo 44. Las armas orgánicas asignadas a los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas, deben estar debidamente marcadas con la nomenclatura designada por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Almacenamiento de las armas orgánicas

Artículo 45. El almacenamiento de las armas orgánicas, partes, componentes y accesorios, por parte de los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas, debe hacerse en los parques o depósitos destinados para tal fin y acatando las normas de seguridad establecidas por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Capítulo V **Polígonos, canchas y galerías de tiro**

Autorización

Artículo 46. El órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, podrá autorizar a las personas jurídicas de derecho público o privado el establecimiento de polígonos, canchas y galerías de tiro, previo cumplimiento de los requisitos de naturaleza civil, mercantil y de funcionamiento que a tal efecto determinen los reglamentos dictados por las autoridades competentes.

Actividades de los polígonos, canchas y galerías de tiro

Artículo 47. Los polígonos, canchas y galerías de tiro tendrán como objeto únicamente las actividades relativas a la práctica y entrenamiento de tiro, quedando prohibida la comercialización de armas de fuego.

Puntos de distribución

Artículo 48. La empresa comercializadora de municiones del Estado venezolano implementará puntos de distribución en los polígonos, canchas y galerías de tiro, que estén debidamente certificados por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Implementación de controles

Artículo 49. Los polígonos, canchas y galerías de tiro deberán implementar los controles necesarios, a fin de comprobar que las municiones adquiridas sean utilizadas única y exclusivamente para las prácticas de tiro dentro de sus instalaciones, quedando total y absolutamente prohibido extraer las mismas del lugar de entrenamiento.

En los casos que el practicante no consuma todas las municiones adquiridas, deberá devolver aquellas no utilizadas al punto de distribución donde fueron adquiridas antes de abandonar el polígono, cancha o galería.

Cantidades de municiones expedidas

Artículo 50. Las cantidades de municiones a ser expedidas en los puntos de distribución estarán determinadas por el tipo de permiso y de arma autorizada a cada practicante, de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo VI**Disposiciones comunes para los artículos precedentes***Registro de las armas de fuego, partes, componentes, accesorios y municiones*

Artículo 51. Las armas de fuego, partes, componentes, accesorios y municiones, fabricadas, importadas y comercializadas en el país, destinadas al porte o tenencia de personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, deberán estar registradas en un sistema automatizado a cargo del órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas; dicho registro debe contener la siguiente información:

1. Las características del arma de fuego, calibre, tipo, marca, modelo, año de fabricación, nombre del fabricante, lugar de fabricación o de origen, marcaje del arma, seriales del arma, de las partes, componentes y accesorios, así como cualquier otra característica que el órgano competente determine conveniente.
2. Los registros balísticos donde se identifique el cañón del arma, las características de las impresiones de las estrías del proyectil disparado, los marcajes y las pruebas realizadas por el fabricante.
3. Identificación de las personas naturales o jurídicas autorizados para el porte o tenencia del arma de fuego, indicando la fecha de expedición, renovación y vencimiento de los mismos.
4. La transferencia de las armas de fuego, sean donaciones, cesiones o devoluciones, especificando en su correspondiente registro la cadena de origen del arma de fuego y las diferentes transferencias de las cuales fuera objeto hasta su destino final.
5. La pérdida, robo, hurto, destrucción, alteración y otros sucesos que pueden cambiar los datos de registro del arma de fuego.
6. Las confiscaciones, recolecciones, decomisos, incautaciones y colectas de las armas de fuego y municiones.
7. Las municiones comercializadas indicando fabricante, marcaje, seriales, tipo, cantidad y calibre del arma para la cual fueron adquiridas.
8. Los procedimientos administrativos previstos en esta Ley y reglamentos especiales, incoados a personas naturales y jurídicas, donde se indiquen la identificación de los infractores, multas, sanciones y retenciones de las armas de fuego y municiones.
9. Las armas de fuego involucradas en procesos penales, indicando el número de causa.
10. Cualquier otra información que determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

La información contenida en los registros de armas de fuego y municiones deben de ser preservados y almacenados por un lapso no menor a treinta años.

Actualización de registro

Artículo 52. Los registros de las armas de fuego y de las armas orgánicas descritos en la presente Ley, deberán estar actualizados permanentemente y serán de uso exclusivo del órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Requisición

Artículo 53. Bajo las circunstancias de movilización decretadas de conformidad con la ley, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá requisar todas las armas de fuego existentes en el país.

Notificación de extravío, hurto, robo o deterioro

Artículo 54. En caso de extravío, hurto, robo o deterioro de armas de fuego o municiones, el mismo deberá ser inmediatamente notificado por escrito al órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, sin perjuicio de los procesos penales y procedimientos administrativos establecidos en los reglamentos respectivos.

Notificación en caso de muerte

Artículo 55. En caso de muerte de las personas naturales que posean armas de fuego bajo el permiso de porte o tenencia, sus herederos o herederas deberán

consignarlas ante el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas en un lapso no mayor a un año.

A los efectos sucesorales, deberá cumplir con lo establecido para la donación o transmisión de armas de fuego establecidos en la presente Ley.

TÍTULO IV
DE LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS MUNICIONES

Capítulo I**Disposiciones generales***Competencia*

Artículo 56. El Estado venezolano es el único competente para la fabricación, importación, exportación y comercialización de municiones. A tal efecto designará las personas jurídicas destinadas para tal fin. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana tendrá la responsabilidad de regular tales actividades, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y las providencias que regulen en razón de la materia que a tal efecto se dicten por la autoridad competente.

Limitación

Artículo 57. No podrán fabricarse, importarse, exportarse o comercializarse, municiones que por su naturaleza o características técnicas, han sido prohibidas por las convenciones, acuerdos o tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Prohibición de recarga

Artículo 58. Queda prohibido reintroducir carga propulsora, fulminante o proyectil en la cápsula de un cartucho que previamente ha sido utilizado, así como realizar modificaciones que alteren sustancialmente las características originales de la munición.

En los casos de alta competencia deportiva, los atletas podrán solicitar la recarga de los cartuchos, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo de la presente Ley.

Capítulo II**Fabricación de municiones***Marcaje de municiones*

Artículo 59. El órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, determinará la nomenclatura para el marcaje de municiones, debiendo realizarse el mismo al momento de su fabricación.

Cada munición deberá contener el nombre del fabricante, año de fabricación, la nomenclatura asignada al destinatario de la misma por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas y una numeración correlativa que individualice cada munición.

Plan de fabricación e importación de municiones

Artículo 60. La empresa del Estado fabricante de municiones, deberá presentar anualmente el plan de fabricación e importación de los tipos y cantidades de municiones al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa, para la aprobación por parte del Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros.

Rendición de cuentas al Ministerio del Poder Popular de Adscripción

Artículo 61. La empresa del Estado fabricante de municiones deberá rendir cuentas anualmente de la fabricación, importación, exportación y comercialización de municiones ante el Ministro o Ministra del Poder Popular de adscripción, y éste ante el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros. Igualmente deberá presentar un informe anual ante la Asamblea Nacional.

Tipo de munición

Artículo 62. El órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas y explosivos, determinará el tipo de municiones a utilizar en las armas de fuego autorizadas para los permisos establecidos en esta Ley, de acuerdo a las especificaciones de cada una y a los avances tecnológicos en la materia.

Transporte de municiones

Artículo 63. El transporte de municiones dentro del territorio nacional deberá realizarse en vehículos acondicionados, de acuerdo a las normativas de seguridad establecidas por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con

competencia en materia de control de armas, el cual establecerá las rutas autorizadas para realizar el transporte de municiones.

Capítulo III Comercialización de las municiones

Cantidad de municiones autorizadas

Artículo 64. Sólo podrán adquirir un máximo de cincuenta municiones anuales las personas naturales o jurídicas que posean los permisos siguientes:

1. Permiso de porte de arma de fuego para defensa personal.
2. Permiso de porte de arma de fuego para la protección de personas.
3. Permiso de tenencia domiciliaria de arma de fuego.
4. Permiso de tenencia de arma de fuego para protección de bienes.
5. Permiso de tenencia de arma de fuego para el traslado y custodia de bienes y valores.

En los casos contemplados en los numerales 4 y 5, la cantidad de municiones se contabilizará por cada arma autorizada dentro del permiso correspondiente.

Municiones para fines de resguardo de zonas agropecuarias

Artículo 65. Las personas naturales o jurídicas con permiso de porte arma de fuego para fines de resguardo de zonas agropecuarias, podrán adquirir un máximo de cien municiones anuales, las cuales serán usadas para la actividad objeto del permiso.

Medidas técnicas y administrativas

Artículo 66. El órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, tomará las medidas técnicas y administrativas necesarias para el control de la adquisición de municiones por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Las cantidades y características técnicas de las municiones autorizadas para las armas de fuego con permiso de tenencia para fines artísticos, serán reguladas en el reglamento que a tal efecto dicte el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Requisitos para la adquisición

Artículo 67. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que posean permisos de porte y tenencia de arma de fuego, sólo podrán adquirir las municiones correspondientes al arma autorizada en el permiso correspondiente, las cuales serán de uso exclusivo del titular del mismo.

Para realizar esta adquisición, el comprador deberá presentar el permiso vigente de porte o tenencia de arma de fuego y los demás requisitos que determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Reposición de municiones

Artículo 68. En caso de deterioro de las municiones adquiridas, se podrán adquirir nuevas municiones presentando la justificación para la obtención de las mismas por ante el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, debiendo además consignar las municiones deterioradas.

Municiones para fines de cacería

Artículo 69. Las personas naturales con permiso de porte de arma de fuego para fines de cacería, podrán adquirir un máximo de cien municiones mensuales, las cuales serán usadas para la actividad objeto del permiso.

Municiones para uso deportivo

Artículo 70. Las personas autorizadas para portar armas de fuego con fines deportivos, podrán adquirir un máximo de trescientas municiones mensuales por cada arma autorizada, las cuales deberán corresponder al calibre y tipo de la misma y serán utilizadas exclusivamente para entrenamiento, en los sitios autorizados para ello.

Dichas municiones serán adquiridas en los puntos de distribución de la empresa fabricante de armas de fuego y municiones del Estado venezolano, ubicados en los polígonos, canchas o galerías de tiro en el territorio nacional.

Competencias nacionales e internacionales

Artículo 71. En caso de competencias nacionales e internacionales, la cantidad de municiones variará de acuerdo al nivel del evento, la solicitud de las mismas debe estar avalada por el órgano rector del Estado en materia deportiva y se realizará a través del órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, previa exposición de motivos.

Munición policial

Artículo 72. Los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas, podrán otorgar una dotación inicial de hasta cincuenta municiones por cada arma autorizada y asignada a sus respectivos funcionarios y funcionarias.

La reposición de las municiones policiales se realizará previa presentación del informe de rendición de cuentas de la utilización de las mismas y conforme al procedimiento que a tal efecto determine el órgano rector del servicio de policía.

Munición de entrenamiento

Artículo 73. Los cuerpos de policía y demás órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía, podrán solicitar municiones para las prácticas o entrenamientos de sus funcionarios y funcionarias, previa justificación escrita ante el órgano rector en materia del servicio de policía.

El órgano rector en materia de seguridad ciudadana podrá autorizar a la institución académica nacional especializada en materia de seguridad, la solicitud de adquisición de municiones ante el órgano con competencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el entrenamiento de sus discentes o estudiantes.

La reposición de las municiones establecidas en el presente artículo se realizará previa presentación del informe detallado de su utilización, todo ello de conformidad con el procedimiento que a tal efecto determine el reglamento respectivo.

Resguardo de las municiones

Artículo 74. Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, son responsables por las municiones que sean adquiridas o asignadas debiendo implementar las acciones necesarias para su resguardo, de acuerdo a los estándares que dicte el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

TÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y EL DESARME

Capítulo I Prevención contra el uso de armas de fuego

Planes y programas

Artículo 75. El Ejecutivo Nacional, a través de los órganos con competencia en materia de defensa, seguridad ciudadana, educación, niños, niñas y adolescentes, salud, deporte, penitenciaria, comunas y protección social, y comunicación e información; diseñarán y desarrollarán planes, programas y campañas orientados a la prevención, información y concienciación relacionadas con el uso indebido de armas de fuego y municiones, así como los daños ocasionados por el manejo inadecuado de las mismas.

Medios de comunicación

Artículo 76. Las personas jurídicas de derecho público o privado, que presten servicios de comunicación social en prensa, radio, cine, televisión y medios electrónicos, deberán incluir de manera gratuita en su programación diaria mensajes y campañas de prevención e información respecto al uso indebido y medidas de control de armas de fuego, municiones, así como sobre las políticas de desarme.

La implementación de lo aquí previsto se realizará conforme a lo establecido en las leyes que rigen la materia de responsabilidad social en radio y televisión y medios electrónicos, en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como en cualquier otra normativa aplicable a la materia.

Prohibición de difusión de programas que promuevan el uso de armas de fuego

Artículo 77. Las personas jurídicas de derecho público o privado, que presten servicios de comunicación social en prensa, radio, cine, televisión y medios electrónicos, se abstendrán de difundir informaciones o imágenes que promuevan o inciten al uso de armas de fuego y municiones.

Medidas de seguridad

Artículo 78. Están en la obligación de tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el ingreso de armas de fuego y municiones, las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que se indican a continuación:

1. Operadoras de terminales de pasajeros.
2. Operadoras de rutas de transporte colectivo.

3. Las propietarias o responsables de las instalaciones destinadas en forma permanente a la realización de eventos o espectáculos públicos, tales como cines, teatros, salas de conciertos, estadios y afines.
4. Las organizadoras de eventos y espectáculos públicos en espacios de acceso controlado.
5. Las dedicadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Las autoridades competentes, mediante el reglamento respectivo determinarán las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Campañas

Artículo 79. Los estados, municipios y los consejos comunales, como expresión del Poder Popular, deberán implementar campañas dirigidas al fortalecimiento de una cultura de paz y a la divulgación de la presente Ley.

Fondo para el Desarme

Artículo 80. Se crea el Fondo para el Desarme, como apartado presupuestario y financiero destinado a la implementación de planes, programas y proyectos de prevención y concientización sobre el manejo y uso de armas de fuego, así como sobre el manejo ilícito y el uso inadecuado de las mismas.

Dicho Fondo, será administrado por el servicio desconcentrado que a tal efecto creará el Presidente o Presidenta de la República.

El servicio desconcentrado creado para este Fondo, tendrá entre sus ingresos:

1. Los generados por los tributos que administra, de conformidad con lo establecido en la presente Ley u otras leyes.
2. Los recursos ordinarios y extraordinarios que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.
3. Los aportes especiales que el Presidente o Presidenta de la República establezca a cargo de las empresas del Estado dedicadas a la comercialización de armas de fuego y municiones, calculados en proporción de su ganancia, desde un cinco por ciento (5%) hasta un diez por ciento (10%).
4. Los recursos que genere producto de su gestión.
5. Las transferencias y los ingresos provenientes de órganos de cooperación internacional, o a través de organismos o tratados celebrados por la República Bolivariana de Venezuela, en materia de desarme, control de armas y municiones, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto.
6. Los provenientes de donaciones y legado que se destinen específicamente al cumplimiento de sus fines.
7. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus fondos.
8. Cualesquiera otros recursos que le sean asignados u obtenga por medios lícitos.

La organización y funcionamiento del Fondo será desarrollado a través del reglamento orgánico respectivo.

Capítulo II Desarme

Principio rector

Artículo 81. El Estado venezolano, a los fines de salvaguardar la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana y de las instituciones, así como la integridad física de las personas y de sus propiedades, implementará políticas integrales dirigidas al desarme de la población, mediante la promoción y desarrollo de acciones de concientización y sensibilización, que contemplen la instauración de una cultura de paz y respeto a los Derechos Humanos, fomentando la entrega voluntaria y la recuperación de armas de fuego y municiones, así como la destrucción de las mismas.

Reserva del Estado

Artículo 82. El Estado, con el propósito de asegurar el control, registro y la ejecución del desarme, se reserva la autorización, vigencia, revocación, inspección y fiscalización de la fabricación, importación, exportación, tránsito y comercialización de las armas de fuego, partes, componentes, accesorios y municiones, conforme a la ley y los reglamentos que regulan la materia.

El Ejecutivo Nacional, por razones de seguridad pública o de interés nacional, podrá declarar zonas geográficas especiales bajo restricción y prohibición de permisos de porte de armas de fuego, por el tiempo que considere conveniente.

Coordinación para el desarme

Artículo 83. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en coordinación con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, elaborará, implementará, desarrollará y ejecutará planes, programas y proyectos dirigidos al desarme de la población.

Capítulo III Desarme voluntario

Entrega voluntaria de armas y municiones

Artículo 84. El Estado venezolano, a través de los órganos competentes conjuntamente con el Poder Popular organizado, creará el Plan Nacional de Canje de Armas y Municiones para ejecutar las políticas públicas necesarias, en pro de lograr la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones que estén en posesión de personas naturales y jurídicas, que se encuentren en el territorio nacional.

Centros de recolección de armas y municiones

Artículo 85. El Fondo para el Desarme trabajará conjuntamente con los gobernadores, alcaldes, comités de defensa integral de los consejos comunales, las comunas y cualquier otra forma de organización social, en la creación de centros de recepción de armas de fuego y municiones en todo el territorio nacional, cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de las mismas, de conformidad con lo establecido por el órgano competente y garantizando el anonimato de la persona que realice la entrega.

Inutilización de las armas de fuego recolectadas

Artículo 86. Las armas de fuego recolectadas, mediante la entrega voluntaria, serán inutilizadas de manera inmediata. Los procedimientos para la inutilización serán establecidos por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Presupuesto para el desarme voluntario

Artículo 87. El Fondo para el Desarme, a través del órgano competente, otorgará compensaciones e incentivos a las personas que, voluntariamente, entreguen armas de fuego, lícitas o ilícitas. El reglamento respectivo establecerá el tipo de compensación y modalidad.

Amnistía

Artículo 88. El Estado, a través de los órganos competentes declarará la amnistía para aquellas personas que hagan entregas voluntarias y anónimas de armas de fuego, durante el tiempo que dure la misma y en los términos y condiciones establecidos en la ley respectiva.

Queda expresamente prohibida la reseña del ciudadano o ciudadana que voluntariamente haga entrega de la misma.

Capítulo IV Recuperación de armas y municiones

Órganos competentes para la recuperación de armas y municiones

Artículo 89. La recuperación de armas de fuego, partes, componentes, accesorios y municiones es competencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con el apoyo de los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía.

Supuestos para la recuperación de armas, partes, accesorios y municiones

Artículo 90. Todas las armas de fuego, partes, accesorios y municiones que se encuentren en el territorio nacional, son susceptibles de recuperación por parte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en los siguientes supuestos:

1. Las armas y municiones de guerra, sus partes y accesorios, que estén en posesión de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, órganos de seguridad ciudadana con funciones propias del servicio de policía y demás órganos de seguridad del Estado sin autorización para ello.
2. Las armas de fuego, partes, accesorios y municiones en posesión de personas no autorizadas.
3. Las armas de fuego, partes, accesorios y municiones que les den uso no autorizado.
4. Las armas de fuego y municiones que no estén registradas ante el órgano competente.

5. Las armas de fuego, partes, accesorios y municiones fabricados introducidos y comercializados ilegalmente.
6. Las armas de fuego registradas cuyo permiso se encuentre vencido.
7. Las armas de fuego y municiones extraviadas, hurtadas o robadas.
8. Las armas de fuego y municiones alteradas y modificadas en su estructura, funcionalidad, marcas y seriales.
9. Las armas de fuego, partes, accesorios y municiones no autorizadas para el tránsito, desviadas de las rutas o lugares autorizados.
10. Las armas de fuego y municiones vinculadas a un proceso judicial o solicitadas por las autoridades de la República.
11. Las armas de fuego con permiso de tenencia que se encuentren fuera del domicilio autorizado.
12. Las armas de fuego no industrializadas.
13. Las armas, partes, componentes, accesorios y municiones que se encuentren en posesión de la población privada de libertad dentro de los recintos penitenciarios, retenes policiales y otros centros de retención, así como las que se encuentren dentro de las instituciones de internamiento y entidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal.
14. Las armas y municiones que se encuentren en reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, deportivos, marchas, huelgas, mítines, instituciones educativas, centros electorales, de salud, religiosos, terminales de pasajeros y unidades de transporte público, exceptuando las portadas por los cuerpos de seguridad y militares del Estado.
15. Las armas de fuego y municiones de personas fallecidas con permiso de porte o tenencia, cuyos herederos o herederas no la hayan presentado ante el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas y municiones en el plazo establecido.
16. Las municiones en posesión de personas naturales o jurídicas en cantidades que excedan las permitidas por la presente Ley.
17. Cualquier otra circunstancia que determine el órgano con competencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en materia de control de armas.

Procedimientos de recuperación de armas y municiones

Artículo 91. La recuperación de armas de fuego y municiones se realizará conforme a los procedimientos de incautación, decomiso, confiscación y colección, establecidos en la presente Ley, el reglamento respectivo y resoluciones que se dicten sobre la materia, por la autoridad competente.

Confiscación de armas de guerra

Artículo 92. Las armas de guerra que se introduzcan, fabriquen o que estén en el territorio de la República, son propiedad de la Nación y serán confiscadas o recuperadas, cuando así lo determine la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, quedando éstas a su disposición.

Recuperación de armas orgánicas

Artículo 93. Las armas orgánicas incautadas, decomisadas, colectadas, confiscadas o de cualquier otra forma recuperadas, deberán ser devueltas a la institución a la que pertenecen, cuando así lo determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, una vez liberado del proceso judicial.

Pruebas criminalísticas a las armas de fuego, armas de guerra y municiones

Artículo 94. Las armas y municiones de guerra, confiscadas o recuperadas, así como las demás armas de fuego y municiones decomisadas, incautadas o colectadas en el territorio nacional, serán objeto de las experticias, peritajes y pruebas conexas correspondientes, en caso de la presunción de comisión de un hecho delictivo.

Registro de las pruebas criminalísticas

Artículo 95. Los órganos de policía de investigación penal llevarán los registros automatizados, y con acceso a los órganos competentes, de las pruebas criminalísticas realizadas a las armas de guerra, armas de fuego y municiones.

Resguardo y almacenamiento de las armas de fuego recuperadas

Artículo 96. Las armas de fuego y municiones recuperadas, serán almacenadas y resguardadas por un lapso que no exceda de treinta días continuos, en los parques de armas o depósitos que señale el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas y

municiones, a fin de realizar las pruebas criminalísticas y experticias correspondientes.

Una vez cumplido el lapso correspondiente serán remitidas al parque nacional de armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Inutilización

Artículo 97. Una vez realizada las pruebas criminalísticas correspondiente o inmediatamente después de su recuperación, según sea el caso, las armas de fuego recuperadas serán inutilizadas de manera inmediata, conforme a los procedimientos que determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

Destrucción

Artículo 98. Con excepción de las armas orgánicas y de guerra, las demás armas de fuego y municiones decomisadas, incautadas o colectadas, que no sean devueltas a sus portadores o resguardadas por orden del Ministerio Público o la autoridad judicial, serán destruidas de manera inmediata y bajo las condiciones que determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Capítulo I Sanciones administrativas

Exhibición indebida de arma de fuego

Artículo 99. Quien siendo titular del permiso de porte de arma de fuego, la exhiba de manera indebida en lugares públicos, será sancionado con multa entre veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.) y cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

Porte indebido de arma de fuego

Artículo 100. Quien porte un arma de fuego en cualquiera de las modalidades autorizadas en la presente Ley, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, será sancionado con la retención del arma, la suspensión del porte por el período de un año y multa entre veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.) y cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.). En caso de reincidencia, la sanción conllevará a la revocación del permiso de porte de arma de fuego, por parte de la autoridad competente.

Cuando quien porte el arma de fuego en las condiciones descritas en el presente artículo sea miembro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionario o funcionaria policial, la multa aplicable será entre cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) y cien Unidades Tributarias (100 U.T.), sin perjuicio de los procedimientos administrativos y disciplinarios correspondientes.

Traslado, donación o transferencia no autorizada

Artículo 101. Quien siendo titular de un permiso de porte o tenencia de arma de fuego traslade, done o transfiera la misma sin la debida autorización del órgano competente, será sancionado con multa entre cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) y cien Unidades Tributarias (100 U.T.), sin perjuicio de los procedimientos administrativos o penales correspondientes.

Omisión de notificación

Artículo 102. La misma sanción establecida en el artículo anterior, se impondrá a quien omita realizar las notificaciones al órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Arma de fuego con permiso vencido

Artículo 103. Quien posea un arma de fuego cuyo permiso de porte o tenencia se encuentre vencido, dentro de un lapso no mayor de noventa días después de la fecha de vencimiento, será sancionado con multa entre cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) y cien Unidades Tributarias (100 U.T.). En este caso el arma de fuego será retenida y resguardada de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ley, por un período máximo de treinta días, durante el cual el titular del permiso deberá proceder a su renovación; caso contrario, el arma de fuego será decomisada y destinada a destrucción.

Porte excesivo de municiones

Artículo 104. Quien porte municiones en cantidades superiores al doble de la capacidad del arma de fuego que le ha sido autorizada, a través del permiso correspondiente, será sancionado con multa entre cien Unidades Tributarias (100 U.T.) y doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) y se efectuará la respectiva retención de municiones, conforme al procedimiento establecido por el órgano competente en el reglamento respectivo.

El doble de la sanción se impondrá a quien porte el exceso de municiones establecido anteriormente, en cargadores con capacidad superior a diecisiete unidades.

Incumplimiento de medidas de seguridad

Artículo 105. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que presten servicio como operadoras en terminales de pasajeros; operadoras de rutas de transporte colectivo; las propietarias o responsables de las instalaciones destinadas en forma permanente a la realización de eventos o espectáculos públicos, tales como cines, teatros, salas de conciertos, estadios y afines; las organizadoras de eventos y espectáculos públicos en espacios de acceso controlado y las dedicadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que incumplan con las medidas de seguridad establecidas en la presente Ley, serán sancionadas con multa entre doscientos cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) y quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), sin perjuicio de los procedimientos administrativos y penales correspondientes.

Tenencia ilícita de arma de fuego y municiones

Artículo 106. Las personas jurídicas de derecho público o privado que posean o tengan en su dominio en un lugar determinado una o varias armas de fuego, o municiones sin el permiso de tenencia respectivo, serán sancionadas con una multa entre quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) y mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), sin menoscabo de las demás sanciones administrativas o penales correspondientes.

Pago de las sanciones

Artículo 107. El órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, se apoyará en el órgano encargado de la recaudación en materia tributaria nacional, para la disposición de los procedimientos destinados a hacer efectivas las sanciones establecidas en los artículos precedentes.

Capítulo II **Sanciones penales**

Imprudencia o descuido sobre las armas de fuego

Artículo 108. El o la que por imprudencia o negligencia no haya previsto las acciones necesarias para evitar que un niño, niña o adolescente, o una persona con discapacidad mental se apodere fácilmente de un arma de fuego que posee o tiene bajo su dominio, será penado o penada con prisión de uno a tres años.

Descarga de armas de fuego en lugares habitados o públicos

Artículo 109. Quien realice disparos en un lugar habitado, en la vía pública o sus proximidades, con el arma de fuego que posea o tenga bajo su dominio, será penado con prisión de tres a cinco años, siempre y cuando dicha conducta no implique la comisión de otro hecho delictivo.

Falsificación de permisos de porte o tenencia

Artículo 110. Quien falsifique o altere un permiso de porte o tenencia de arma de fuego, será penado con prisión de cuatro a seis años.

En caso que el hecho punible sea cometido por un funcionario público o funcionaria pública, la pena aplicable será de seis a ocho años de prisión.

Posesión ilícita de arma de fuego

Artículo 111. Quien posea o tenga bajo su dominio, en un lugar determinado, un arma de fuego sin contar con el permiso correspondiente emitido por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, será penado con prisión de cuatro a seis años.

Cuando el delito establecido en el presente artículo se cometa con un arma de guerra, la pena de prisión será de seis a diez años.

Porte ilícito de arma de fuego

Artículo 112. Quien porte un arma de fuego sin contar con el permiso correspondiente, emitido por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, será penado con prisión de cuatro a ocho años.

Cuando el delito establecido en el presente artículo se cometa con un arma de guerra, la pena de prisión será de seis a diez años.

La pena se incrementará en una cuarta parte cuando el delito sea cometido por un funcionario público o funcionaria pública.

Porte de arma de fuego en lugares prohibidos

Artículo 113. Quien lleve consigo un arma de fuego o municiones, en reuniones, manifestaciones o espectáculos públicos, eventos deportivos, marchas, huelgas, mítines, obras civiles en construcción, procesos electorales o referendarios, instituciones educativas, centros de salud o religiosos, terminales de pasajeros, unidades de transporte público, así como en lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, independientemente del tipo de permiso que le haya sido otorgado, será penado con prisión de cuatro a ocho años.

La pena se incrementará en una cuarta parte, si quién lleva consigo tales armas se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Uso de facsímil de arma de fuego

Artículo 114. Quien porte el facsímil de un arma de fuego, será penado con prisión de dos a cuatro años.

La pena aplicable se incrementará en una tercera parte, cuando el hecho punible sea cometido por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía.

Uso indebido de armas orgánicas

Artículo 115. Los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás órganos del Estado autorizados para la adquisición de armas, que utilicen sus armas orgánicas con fines distintos a la legítima defensa o protección del orden público, serán penados o penadas con prisión de seis a ocho años; sin menoscabo de las penas correspondientes por los delitos cometidos con tales armas.

Modificación de armas de fuego

Artículo 116. Quien modifique la estructura de un arma de fuego o sus partes, altere su calibre, funcionamiento de tiro o registro balístico con el fin de hacerla más letal, será penado con prisión de seis a ocho años.

Alteración de seriales y otras marcas

Artículo 117. Quien modifique, falsifique o suprima los seriales u otras marcas identificadoras de un arma de fuego, será penado con prisión de tres a cinco años.

En caso que el hecho punible sea cometido por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía, u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía, la pena aplicable será de seis a ocho años de prisión.

Recarga de municiones

Artículo 118. Quien reintroduzca carga propulsora, fulminante o proyectil en la cápsula de un cartucho que previamente ha sido utilizado, será penado con prisión de seis a ocho años.

Quedan exceptuados de la aplicación de esta pena los y las atletas de alta competencia deportiva, cuyas recargas serán debidamente aprobadas por el órgano rector en materia de control de armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Alteración de municiones

Artículo 119. Quien realice modificaciones que alteren sustancialmente las características originales de una munición con el fin de hacerla más letal, será penado con prisión de seis a ocho años.

La pena aplicable se incrementará en una tercera parte, cuando el hecho punible sea cometido por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía, u órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía.

Reactivación de armas inutilizadas

Artículo 120. Quien reactive un arma de fuego inutilizada destinada a su destrucción, será penado con prisión de ocho a diez años, sin perjuicio de los procedimientos administrativos correspondientes.

Sustracción de arma de fuego o municiones en resguardo

Artículo 121. Quien sustraiga armas de fuego, partes, componentes, accesorios o municiones que se encuentren bajo resguardo de los órganos de investigación

penal u otros depósitos que señale el órgano competente para tal fin, así como aquellas almacenadas en los parques de armas, será penado con prisión de ocho a diez años.

La pena aplicable se incrementará en una cuarta parte, cuando el hecho sea cometido por funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o cuerpos policiales.

Introducción de arma de fuego o municiones en centros penitenciarios

Artículo 122. Quien introduzca o facilite la introducción de armas de fuego, partes, componentes, accesorios o municiones en recintos penitenciarios, retenes policiales y otros centros de retención, será sancionado con pena de prisión de ocho a diez años. La pena aplicable se incrementará en una cuarta parte cuando el hecho sea cometido por funcionarios o funcionarias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cuerpos policiales o de seguridad penitenciaria.

Fabricación ilícita de armas de fuego y municiones

Artículo 123. Quien o quienes fabriquen o ensamblen armas de fuego y municiones sin la autorización respectiva del Estado venezolano, serán penados con prisión de dieciocho a veinticinco años.

Tráfico ilícito de armas de fuego

Artículo 124. Quien importe, exporte, adquiera, venda, entregue, traslade, transfiera, suministre u oculte armas de fuego y municiones, sin la debida autorización del órgano con competencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, será penado con prisión de veinte a veinticinco años.

Disposición común a los artículos precedentes

Artículo 125. Las sanciones pecuniarias y penales establecidas en los artículos precedentes serán aplicadas por el órgano competente, sin perjuicio del decomiso, retención, incautación o confiscación según sea el caso, del arma de fuego y las municiones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Se derogan parcialmente la Ley Sobre Armas y Explosivos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 19.900 de fecha 12 de junio de 1939, salvo lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; el Reglamento de la Ley Sobre Armas y Explosivos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.107 de fecha 13 de febrero de 1940, salvo lo previsto en los artículos 3, 8, 10, 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36, hasta tanto se sancione y publique la Ley Sobre Explosivos.

Segunda. Se deroga la Ley para el Desarme, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.509 de fecha 20 de agosto de 2002, y todas aquellas disposiciones contenidas en leyes, resoluciones, providencias administrativas, ordenanzas municipales y disposiciones legales que coliden o contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Ejecutivo Nacional dispondrá de un lapso de ciento ochenta (180) días para la promulgación de los reglamentos previstos en la presente Ley, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda. La empresa del Estado para la fabricación, la importación y comercialización de armas de fuego y municiones, así como el órgano con competencia en materia de control de armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, deberán implementar los sistemas de marcaje de armas y municiones en un lapso de un (1) año, prorrogable por un lapso similar, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Tercera. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las personas que posean armas de fuego y que no se encuentren debidamente autorizadas por el órgano competente, deberán acudir a los fines de actualizar, renovar y registrar las armas de fuego, previo cumplimiento a los requisitos exigidos a tal efecto.

Cuarta. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, contará con un lapso de noventa (90) días para la creación del Fondo para el Desarme, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Quinta. Se suspende la comercialización de armas de fuego y municiones por el lapso de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Se exceptúan de lo preceptuado en esta disposición, los trámites que conlleven a la importación y comercialización de armas de fuego, sus partes, componentes, accesorios y municiones, realizados por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los cuerpos policiales y demás instituciones y órganos del Estado con funciones propias del

servicio de policía, las empresas que presten el servicio de vigilancia privada, las empresas que presten servicio de transporte de valores, las empresas asociativas o cooperativas de vigilancia privada, la institución académica nacional especializada en seguridad y los órganos del Estado, de acuerdo con los parámetros de adquisición y previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y autorización establecidos en la presente Ley.

Los titulares de permiso de porte de arma de fuego para fines deportivos y de cacería podrán adquirir municiones de acuerdo con los parámetros y requisitos previstos en la presente Ley.

Sexta. Se suspende la emisión de nuevos permisos de porte y tenencia de armas de fuego por el lapso de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Se exceptúan de la presente disposición los trámites conducentes a la renovación de los permisos otorgados hasta esta fecha, la cual se llevará a cabo bajo las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley para cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos mediante los cuales los órganos de seguridad ciudadana y orden público, así como los órganos de administración de justicia, deberán requerir al órgano competente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana toda información relativa a registro de armas, sus partes, componentes y accesorios, en aquellos casos que sea necesario, para el cumplimiento de las competencias que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico, así como los plazos dentro de los cuales deberá darse respuesta a tales requerimientos.

Segunda. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIONISIO CARRERA GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELAZQUEZ
Primer Vicepresidente

ALONSO BARRIO
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CARRERA ROSCAN
Secretario

DEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

Promulgación de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Quince días del mes de Junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 185

17 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.232.941, Viceministro de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Decreto N° 186

17 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **CARLINA DEL CARMEN PACHECO MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.581.064, Viceministra de Planificación y Diseño del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Decreto N° 187

17 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **BERNARDO AUGUSTO LOPES CARIAGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.405.460, Viceministro de Infraestructura y Vialidad del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Decreto N° 188

17 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5º del Decreto 8.430 de fecha 25 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.743, de la misma fecha, mediante el cual se autoriza al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de su Coordinación Ejecutiva, la creación de una empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima, denominada Empresa Nacional de Obras Públicas, S.A.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HAIMAN EL TROUDI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, Presidente de la Empresa Nacional de Obras Públicas, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 064, CARACAS 17 DE JUNIO DE 2013

202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano APOLINAR ANTONIO HERNANDEZ SCOTT titular de la cédula de identidad N° V-11.347.776, Supervisor Regional, quien desempeñará ad honorem las actividades de Coordinación de la Oficina Técnica de la Región Central 1, del Fondo de Compensación Interterritorial, que agrupa los estados Aragua y Carabobo, cuyas funciones se establecen en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT)

N° SNAT/2013/0034

Caracas, 17 JUN 2013

AÑOS 203° y 154°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 9 y 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 125 y literal e del numeral 1 y el numeral 8 del artículo 145 del Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001 y en el artículo 12 de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 904 del 14/03/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.409 del 21 de marzo de 2002,

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL DEBER DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Presentación de la declaración

Artículo 1. Las personas naturales, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, así como las declaraciones que las sustituyan, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

Plazos para presentación de la declaración

Artículo 2. Las declaraciones relativas al Impuesto Sobre la Renta de los sujetos a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser presentadas en las fechas establecidas en la normativa legal vigente.

Forma de realizar el pago

Artículo 3. Efectuada la declaración electrónicamente, en los casos en que la misma arroje impuesto a pagar, el contribuyente podrá optar entre efectuarlo electrónicamente o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos del pago de las cantidades autodeterminadas, en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales. El pago se realizará bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Sujetos Pasivos Especiales

Artículo 4. Los sujetos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Providencia Administrativa SNAT/2009-0034 de fecha 05/05/2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.171 de la misma fecha.

Obligación de las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales

Artículo 6. Las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales se abstendrán de recibir los formularios de declaración manual del Impuesto sobre la Renta DPNR-25, DPNR-25, DPJ 26, EPJ 23 y EPN 29.

Definición de Portal Fiscal

Artículo 7. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la Página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirla.

Incumplimiento

Artículo 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Derogatoria

Artículo 9. Se deroga la Providencia Administrativa N° 0949 del 31/10/2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.319 del 22/11/2005 y la Providencia Administrativa N° SNAT/2009/0103 del 03/10/2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.296 del 30/10/2009.

Vigencia

Artículo 10. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 17 días del mes de JUN de 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese



JOSÉ AVILA DABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Resolución N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2013/0035

Caracas, 17 JUN 2013

AÑOS 203° Y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001,

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Mayo de 2013, es de 17,22%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Mayo de 2013, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO**

Caracas, 13 de Junio de 2013

MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional del Tesoro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Reglamento N° 3 de la misma Ley sobre el Sistema de Tesorería, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2013-013

Se designa al ciudadano JOSE ALFONSO URRERA CARVAJAL, titular de la cédula de identidad N° V-15.175.609, como Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Oficina Nacional del Tesoro, a partir de la publicación de ésta providencia, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO
TESORERA NACIONAL
Resolución N° 3.297 de fecha 18 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150
de fecha 18 de abril de 2013



**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA LA ALIMENTACIÓN,
DE FINANZAS Y DE INDUSTRIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 035. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°024/2013. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 028. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 003. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 033. CARACAS, 15 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola,

Por cuanto, es obligación del Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines

constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional que contempla el crecimiento en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción agrícola, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 4 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numerales 1 y 11, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en los numerales 10 y 11 del artículo 2° del Decreto N° 01 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, así como lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 8.609, publicado en la Gaceta Extraordinaria N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, donde se crea el Ministerio del Poder Popular para Industrias,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCION CONJUNTA QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO DE VENTA PAGADO AL PRODUCTOR DEL RUBRO GIRASOL

Artículo 1. Se fija el precio mínimo del girasol de producción nacional, colocado por el productor en los sitios habituales de recepción conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	PRECIO DE VENTA
	Bs./Kg.
Girasol de Producción Nacional	5,40

El precio establecido en el presente artículo será pagado por el comprador al productor primario de girasol en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha de girasol en los sitios habituales de recepción.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio de habitual recepción, el lugar o establecimiento en el cual el productor entregue o consigne el girasol nacional, a los fines de su acopio e industrialización.

Artículo 2. El productor primario de girasol podrá acordar con el comprador las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas, así como el reconocimiento, en el precio, de fletes u otros servicios que el productor deba prestar o contratar para la entrega o consignación del girasol de producción nacional.

El servicio de acondicionamiento y almacenamiento serán por cuenta del comprador. Cuando el productor entregue el girasol previamente acondicionado, el comprador deberá reconocer en el precio, adicionalmente, las tarifas acordadas para el acondicionamiento de girasol.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras podrá establecer las normas de comercialización dirigidas a optimizar los mecanismos de colocación y financiamiento del rubro cuyo precio se regula mediante la presente Resolución.

Artículo 4. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida los servicios públicos esenciales respecto de los rubros señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con el Precio de Venta del rubro a que se refiere esta Resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, en los casos que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, los Ministerios del Poder Popular involucrados, actuarán conforme lo previsto en el Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, queda sin efecto cualquier otro Precio de Venta del Girasol pagado al productor, que hubiere sido fijado con anterioridad a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. El precio de venta del Girasol pagado al productor primario, establecido en la presente Resolución, se aplicará a la cosecha arrimada a partir del 1 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional, .

ALEJANDRO FLEMING

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO

YVÁN GIL PINTO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

FÉLIX OSORIO GUZMÁN

MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS

NELSON MERENTES

MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 16 de Mayo del Año 2013

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DUBASKA DEL VALLE DIAZ VALLES IPSA N.: 118213, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO -55-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: DUBASKA DEL VALLE DIAZ VALLES, C.I: V-16.283.147.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrado Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENMOTOR, S.A
Número de expediente: 221-35278
CONST

Yo, YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 21.759.900, domiciliado en Caracas, procediendo en mi carácter de Presidente (E) de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva-Estatutaria de la referida Corporación, la cual está adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, identificada con el Registro de Información Fiscal N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada por Decreto N° 2.646, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y que posteriormente se transformó en la Corporación de Industrias Intermedias, S.A. (CORPIVENSA), mediante Decreto N° 4.998, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2.006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.517, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2.006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2.012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.085, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2.012), declaro: De conformidad con la facultad establecida en el literal "a" del artículo 05 de los Estatutos Sociales de la Corporación, se ha convenido en constituir, como en efecto se crea, una Sociedad Anónima denominada "VENMOTOR S.A." de conformidad con la autorización otorgada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, según Decreto N° 8.846, de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2.012), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.882 de la misma fecha, con reimpresión por error material mediante aviso oficial en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.152 fecha veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2.013), la cual se registrará por el presente Documento Constitutivo que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad Anónima se denominará "VENMOTOR S.A." la cual estará bajo el control accionario de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima "VENMOTOR S.A.", tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, y la ubicación de la Planta estará fijada en Tinaquillo, Parroquia Tinaquillo, Municipio Falcón, Estado Cojedes, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del Equipo de Dirección de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), y aprobación de la Junta Directiva de la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima "VENMOTOR S.A.", tendrá por objeto el ensamblaje, la producción, importación, exportación, almacenamiento y comercialización de Motores Eléctricos de Potencia desde ¼ HP y hasta 4 HP en alimentación monofásica; y de ¼ hasta 25 HP en alimentación trifásica; y podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionada directamente con las actividades anteriormente mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA CUARTA: En cumplimiento de su objeto social, con apego a la ley y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción de un nuevo modelo socio-económico, la Sociedad Anónima "VENMOTOR S.A.", podrá:

- a) Establecer Alianzas Estratégicas para el intercambio, la distribución y la comercialización con otras empresas nacionales e internacionales, procurando la integración horizontal de las funciones de producción y distribución, con el fin de cubrir las necesidades del pueblo.
- b) Crear canales, circuitos y redes para el intercambio y la distribución social de sus productos, sobre la base de la complementariedad y la solidaridad, dentro y fuera del país, particularmente con los pueblos y naciones del Sur, de manera especial con aquellos que conforman el ALBA.
- c) Crear sucursales u oficinas, dentro del territorio nacional.
- d) Participar en la creación de empresas, dentro del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, pertenecientes a pueblos y naciones del Sur, particularmente aquellos que conforman el ALBA.
- e) Adquirir, vender, intercambiar, donar, arrendar, otorgar en concesión o enajenar bienes muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y administrativos correspondientes, y previa autorización en Asamblea de Accionistas de CORPIVENSA.
- f) Suscribir acuerdos, convenios y contratos, dentro y fuera del país previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y administrativos correspondientes, y previa autorización en la Asamblea de Accionistas de CORPIVENSA.
- g) Comprar, vender, intercambiar, distribuir, acordar operaciones de comercio compensado o equivalente, importar y exportar bienes o servicios y en general, realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social dentro del país.
- h) Impulsar el desarrollo nacional, a través de planes de financiamiento,

transferencia tecnológica, capacitación de mano de obra, importación de maquinarias y equipos.

- i) Dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionadas directamente con las actividades mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA QUINTA: la empresa "VENMOTOR S.A.", deberá de manera directa, servir de enlace para facilitar e impulsar el desarrollo integral e integrado económico y social del pueblo.

En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Central de Planificación, de su órgano de adscripción, y bajo el control accionario

de CORPIVENSA, la empresa "VENMOTOR S.A.", asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con las comunidades organizadas, a fin de contribuir a convertir el potencial del pueblo en Poder Popular.

CLÁUSULA SEXTA: La duración de la empresa "VENMOTOR S.A.", será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO II**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital inicial de "VENMOTOR S.A.", será en un cien por ciento (100%) suscrito y pagado por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), el cual es equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.633.006,00) dividido en MIL (1000) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.633,00), según inventario que se anexa para ser agregado al cuaderno de comprobantes de la compañía.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se probará con su inscripción en el Libro de Accionistas y su asiento inicial será firmado por el Presidente y un (01) miembro de la Junta Directiva. Su venta o cesión se hará mediante declaración en el mismo libro, firmada por el cedente y el cesionario o por sus apoderados, quienes podrán ser designados mediante poder debidamente registrado y notariado. En dicho libro deberán constar igualmente todos los trasposos por causa de garantía, debidamente autorizados por el órgano de adscripción.

CAPÍTULO III**DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN****Sección I****De la Asamblea de Accionistas**

CLÁUSULA NOVENA: El ejercicio de la dirección de la empresa "VENMOTOR S.A.", corresponderá a la Asamblea de Accionistas, quien ejercerá la suprema autoridad de la misma y tendrá las más amplias facultades para administrar el objeto social de ella.

La Asamblea de Accionistas representa la universalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la empresa "VENMOTOR S.A."

CLÁUSULA DÉCIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias serán celebradas dos (2) veces al año, la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, y la segunda dentro del último trimestre.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que así lo requiera, el interés de la empresa "VENMOTOR S.A.", y se efectuarán conforme a la normativa legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las convocatorias a las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el representante accionario, con cinco (05) días de anticipación por lo menos al fijado por su reunión, a través de publicación en la prensa y deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquéllas, a menos que esté presente la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no mencionados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las Asambleas de Accionistas, se levantará la correspondiente Acta, que indicará las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el representante accionario, o los representantes de los accionistas, si fuere el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar anualmente, ante el Ministerio de Adscripción, los resultados de la evaluación realizada a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa.
- b) Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas de la Empresa.
- c) Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones.
- d) Autorizar, previa aprobación del Ministerio de Adscripción, los lineamientos generales de la política de distribución, precios de los bienes y servicios producidos por la Empresa.
- e) Examinar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos.
- f) Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la Empresa, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- g) Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la Empresa, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- h) Aprobar el sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- i) Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para los trabajadores y trabajadoras, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- j) Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Empresa.
- k) Aprobar la participación de la Empresa en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los distintos ámbitos, tales como: económico, social, educativo, cultural y militar.
- l) Autorizar a la Junta Directiva de la Empresa para comprar, vender, ceder, traspasar, gravar, arrendar y en general, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, y derechos de toda clase, en las condiciones y modalidades que se determine, con las solas limitaciones establecidas en la Ley.
- m) Fijar la remuneración del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva de la Empresa.
- n) Discutir, aprobar o modificar, con vista al Informe del Comisario o Comisaria y del Auditor Interno, los presupuestos consolidados de inversiones, y de operaciones de la Sociedad, así como el Informe Anual de Gestión, el Balance General, el Estado de Resultados que debe presentarle a la Junta Directiva, a través de su Presidente y que deberá ser enviado al Presidente de CORPIVENSA, con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión de la Asamblea.
- ñ) Designar y remover al auditor interno de la Empresa, previa realización del concurso público, según lo previsto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como fijarle su remuneración.
- o) Resolver sobre la disolución anticipada de Empresa.
- p) Decidir sobre la prórroga de la duración, fusión con otra sociedad y venta del activo social de la Empresa.
- q) Decretar el reintegro o aumento y reducción del capital social de la Empresa.
- r) Aprobar el cambio del objeto de la Empresa, para su presentación al Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- s) Aprobar la reforma total o parcial de los Estatutos Sociales de la Empresa.
- t) Dictar los reglamentos internos o demás normativa necesaria para el funcionamiento de la Empresa.
- u) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la Ley, a la presente Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

Sección II

De la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La administración de "VENMOTOR S.A.", estará a cargo de la Junta Directiva, con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las que establezca la Ley y la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva, estará integrada por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, y cuatro (04) Directores o Directoras Principales, cada uno con sus respectivos suplentes, con iguales atribuciones y facultades que el principal. El Ministro o Ministra del Poder Popular para

Industrias, se encargará de designar al Presidente o Presidenta de la Sociedad, y a los demás miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Los miembros de la Junta Directiva son de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, se procederá a la designación por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, de un nuevo miembro principal que ejercerá el respectivo cargo. A los efectos de esta Cláusula se entiende por falta absoluta:

- 1.- La ausencia consecutiva y sin justa causa, a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva.
- 2.- La ausencia injustificada, a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año.
- 3.- La renuncia y;
- 4.- La muerte o la incapacidad total y permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que la convoque el Presidente o Presidenta, y por lo menos, cada quince (15) días en el domicilio de la Empresa, o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. También sesionará cada vez que tres (03) de los miembros de la Junta Directiva, así lo soliciten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Las reuniones estarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. La ausencia de un Director o Directora, deberá ser justificada y constará en el acta de la respectiva reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva que la integren, entre los cuales deberá estar el Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta, tendrá un voto dirimente, en caso de empate entre los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De cada reunión de la Junta Directiva, se levantará acta en la que se indicarán los puntos tratados, las decisiones y acuerdos adoptados al respecto. Las Actas se asentarán en el libro destinado a tal efecto, y deberán ser suscritas por el Presidente o Presidenta, los demás miembros que hayan concurrido a la sesión, y por el Secretario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva ejercerá la suprema administración de los negocios de la empresa "VENMOTOR S.A.", y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
- b) Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, efectuando el seguimiento de las decisiones adoptadas.
- c) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas, así como designar corresponsales en el país, previa autorización del Presidente o Presidenta de CORPIVENSA.

- d) Examinar, aprobar y coordinar, los presupuestos de inversiones, y de operaciones de la Empresa.
- e) Controlar y supervisar la programación semestral de las actividades de la Empresa, y en especial vigilar que se cumplan sus decisiones.
- f) Presentar a la Asamblea de Accionistas, el Informe Anual sobre sus operaciones, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anterior, así como los planes y políticas establecidas para el año siguiente.
- g) Proponer a la Asamblea de Accionistas, la distribución de utilidades y el pago de las bonificaciones especiales, si fuere el caso, correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de un fondo de reserva.
- h) Proponer a la Asamblea de Accionistas, el empleo que se otorgará a los fondos de reserva, así como el reparto de dividendos.
- i) Proponer a la Asamblea de Accionistas, las modificaciones a los Estatutos Sociales, que se consideren necesarias.
- j) Adoptar las decisiones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- k) Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas, o establezca esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno, y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Los miembros de la Junta Directiva, no podrán celebrar ninguna clase de operaciones en nombre propio, ni por interpuesta persona, o en representación de otras personas, con "VENMOTOR S.A.", los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de concurrir a la respectiva sesión, en la cual tengan interés directo o participación de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: No podrán ser miembros de la Junta Directiva de "VENMOTOR S.A.", durante el ejercicio de sus cargos, los Ministros o Ministras del Poder Popular, los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, el Procurador o Procuradora General de la República y los Gobernadores o Gobernadoras de los Estados. Queda excluida de tal prohibición, el Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De la misma forma no podrán ser miembros de la Junta Directiva de "VENMOTOR S.A.", las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta de CORPIVENSA, o con el Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias. Igualmente, están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, los declarados en estado de quiebra, o los condenados por delitos sancionados con penas de presidio o prisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La designación del Secretario o Secretaria de la Empresa, corresponderá a la Junta Directiva. El Secretario o Secretaria de la Empresa, deberá ser abogado (a), y se encargará de levantar las actas a que se refiere la presente Acta Constitutiva Estatutaria, de certificar las copias que ha de expedirse, y de ejecutar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Sección III

Del Presidente o Presidenta

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La dirección inmediata y gestión diaria de los negocios de "VENMOTOR S.A.", estarán a cargo del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, y en la legislación ordinaria. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, lo será también de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Convenir y presidir las reuniones de la Junta Directiva
- Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como las decisiones de la Junta Directiva, con relación a los asuntos, negocios, operaciones y actividades de la Empresa.
- Presentar ante la Junta Directiva para su posterior aprobación, los Actos, Contratos, Convenios, Alianzas Estratégicas, Operaciones, y demás negocios jurídicos que la Empresa requiera realizar para el cumplimiento de su objeto, que le generen obligaciones, cuyo monto ascienda a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 UT), todo ello, observando lo dispuesto en la normativa que regule la materia.
- Suscribir todos los Contratos y demás documentos relativos a las operaciones de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo delegar esta facultad conforme a los Reglamentos de organización Interna, previa autorización de la Junta Directiva.
- Constituir Apoderados Extrajudiciales y factores mercantiles, especificando sus facultades en el poder que se les confiera, de lo cual se informará a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días continuos, siguientes a su otorgamiento.
- Crear los comités, grupos de trabajo u organizaciones similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- Designar y contratar al personal de la Empresa, así como despedirlo, con arreglo a la Legislación Laboral Venezolana Vigente.
- Designar a los Gerentes de la Empresa, y delegar en ellos, el ejercicio de una o varias de sus atribuciones.
- Designar al Gerente General de la Empresa, pudiendo delegarle, el ejercicio de las atribuciones que sean necesarias, relacionadas con la gestión de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de organización interna.
- Ejercer la representación de "VENMOTOR S.A.", de acuerdo con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, exceptuando la representación judicial de la misma.

k) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea de Accionistas, o a la Junta Directiva, debiendo informar a éstas, en su próxima reunión.

l) Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas, ó establezca ésta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno, y demás normativa legal aplicable.

Sección IV

Del Representante Judicial

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Representación de "VENMOTOR S.A.", en todos los actos y asuntos judiciales será ejercida por un Representante Judicial o su suplente, quienes serán Abogados o Abogadas en ejercicio y serán de libre designación del Presidente o Presidenta de dicha Empresa. El representante Judicial y su suplente, ejercerán la representación otorgada mientras no sean sustituidos por las personas designadas a tales efectos.

El Representante Judicial, está facultado para representar judicialmente a "VENMOTOR S.A.", en consecuencia, las citaciones y notificaciones judiciales que se realicen a la misma, podrán practicarse en su persona. Asimismo, intervendrá en todos los actos para los cuales se encuentre expresamente facultado conforme al Instrumento Poder que a tal efecto se le otorgue.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Las ausencias del Representante Judicial serán cubiertas por el suplente debidamente designado, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquél. En caso de falta absoluta del Representante Judicial, hará las veces de éste, su suplente, hasta tanto el Presidente o Presidenta de "VENMOTOR S.A.", designe al nuevo Representante Judicial.

CAPÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD, SUBORDINACIÓN, FIN ESENCIAL DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y POLÍTICA DE PRECIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: "VENMOTOR S.A.", es una empresa estatal creada por CORPIVENSA y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: En su condición de empresa estatal, "VENMOTOR S.A.", está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente de la República. Los Planes Proyectos desarrollados por la empresa expresarán en el nivel táctico, todas las grandes estrategias definidas por la referida Comisión, lo cual será garantizado por el Ministerio del Poder Popular para Industrias, mediante un sistema de seguimiento y control permanente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El fin esencial de los bienes y servicios producidos por la empresa "VENMOTOR S.A.", es la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El trabajo es un hecho social. Todos los bienes y servicios producidos por "VENMOTOR S.A.", estarán destinados a la satisfacción del pueblo venezolano. El trabajo necesario para la producción de dichos bienes y servicios, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. Sus accionistas y sus empresas filiales no tienen ningún derecho de apropiación sobre los bienes y servicios producidos mediante el hecho social del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: la distribución, el intercambio o la comercialización nacional de los bienes y servicios producidos por la empresa "VENMOTOR S.A.", son de carácter social y preferentemente se realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas para la distribución social de los bienes y servicios, tanto estatales como comunales.

La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios, se realizará una vez satisfechas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

La política de precios para el intercambio de bienes y servicios de la empresa "VENMOTOR S.A.", deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción.

CAPÍTULO V**DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PERMANENTE****DE LA ROTACIÓN DE FUNCIONES Y EL ROL DE SUPERVISIÓN,
LA RETRIBUCIÓN SOCIAL DEL TRABAJO,
JORNADA LABORAL, TRABAJO VOLUNTARIO,****DE LA DISCIPLINA, LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS SANCIONES**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: En la empresa "VENMOTOR S.A.", la organización del trabajo se estructura en base a los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, así como en las necesidades de la producción. Todos los trabajadores y trabajadoras deben aprender, enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, a fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la empresa, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. El rol de supervisión, también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras, deben prepararse técnica y políticamente para ejercerlo con sabiduría, rectitud y humildad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La empresa "VENMOTOR S.A.", creará condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y trabajadora en el desempeño de su labor, aporte a la sociedad sus máximas capacidades y reciban una justa retribución, según sus necesidades, responsabilidades, calidad y cantidad del trabajo realizado, según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

En "VENMOTOR S.A.", el salario constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe dentro de la empresa, ha cumplido con su deber social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: En la empresa "VENMOTOR S.A.", la jornada laboral será ocho (08) horas diarias las cuales podrán disminuirse progresivamente, en los términos establecidos por las leyes correspondientes. Ello obedecerá, al desarrollo de actividades de las trabajadoras y trabajadores, vinculadas a:

- Su formación sociopolítica y tecno-productiva;
- La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, aplicables a la producción o a la solución de problemas identificados en su entorno social.
- Su participación en actividades de seguridad y defensa integral, vinculadas a la Milicia Nacional Bolivariana.
- El trabajo voluntario en el ámbito socio-productivo comunal;
- El trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal;
- El trabajo voluntario en jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el gobierno nacional;
- Su participación en las instancias de gobierno comunal;
- Su participación en organizaciones sociales de base;
- Las actividades culturales, recreativas, deportivas, empresariales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias;
- Las actividades de intercambio educativo, científico, tecnológico, cultural, deportivo, nacionales e internacionales, de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa "VENMOTOR S.A.", de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal. La forma que adopte el trabajo voluntario, así como el tiempo que se dedique al mismo, se decidirá en el colectivo de trabajadores y trabajadoras de la Empresa, en coordinación con CORPIVENSA, atendiendo a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para Industrias y conforme a la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La disciplina laboral, se fundamenta en el compromiso asumido por cada trabajador o trabajadora frente al colectivo de trabajadores y trabajadoras, respecto al cumplimiento de sus deberes. La evaluación de cada trabajador o trabajadora y de cada equipo de trabajadores y trabajadoras, es de carácter permanente y forma parte del proceso de formación y se hará pública semestralmente.

Los méritos se reconocerán mediante un sistema público de evaluación individual y colectiva, en cada departamento, y se premian una vez al año, mediante un sistema de estímulos que prioriza los reconocimientos de carácter moral individuales y colectivos, y las recompensas de carácter cultural, educativo y recreativo de los trabajadores, trabajadoras, y sus familias.

Las sanciones se aplicarán de manera justa, justificada, oportuna y conforme a la

CAPÍTULO VI**CONSEJO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, BATALLONES DE
FÁBRICA Y COMITÉS POR DEPARTAMENTO**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: En la empresa "VENMOTOR S.A.", los trabajadores y trabajadoras se organizarán en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Batallones de Fábrica y Comités por Departamento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El Consejo de Trabajadores y Trabajadoras, es la unión de todos los trabajadores y trabajadoras, en torno al objetivo nacional de transformación socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia Revolucionaria Bolivariana.

Los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la empresa "VENMOTOR S.A.", son responsables de:

- Garantizar la formación socio-política de los trabajadores y las trabajadoras.
- Garantizar prácticas de trabajo que impidan el burocratismo y la corrupción.
- Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la empresa "VENMOTOR S.A.", con las comunidades organizadas.
- Garantizar la articulación de la empresa con el Tercer Motor, Moral y Luces; y con el Cuarto Motor, Explosión del Poder Comunal.
- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos que atienden las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral; así como todo lo concerniente a las condiciones de calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la empresa "VENMOTOR S.A.", podrán organizarse en tantos equipos de trabajo como sea necesario.

Cada Consejo de Trabajadores y Trabajadoras, tendrá entre cinco (05) y once (11) voceros-voceras que, además de su trabajo en la empresa "VENMOTOR S.A.", se ocuparán de coordinar las actividades del Consejo y la convocatoria a las Asambleas de Trabajadores y Trabajadoras, las cuales deberán realizarse, al menos, una vez al mes, con agenda previamente conocida.

Los voceros y voceras del Consejo de Trabajadores y Trabajadoras serán electos anualmente entre todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa. La elección se llevará a cabo por consenso, de no ser posible llegar a consenso, se hará por votación directa y secreta. Resultarán electos individualmente, los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de votos en conteo público. Para que una elección resulte válida, deberán participar no menos del noventa por ciento (90%) del total de trabajadores y trabajadoras de la empresa "VENMOTOR S.A."

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa "VENMOTOR S.A.", podrán sumarse a la Milicia Nacional Bolivariana, e integrar los Batallones de Fábrica, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa integral de la Patria, particularmente en el ámbito socio-productivo, con la articulación sistémica de empresas en trenes y redes productivas, en todo el territorio nacional, según la Nueva Geometría del Poder. Los Batallones de Fábrica, estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Milicia Nacional Bolivariana, según cada localidad y se regirán por la normativa que les sea aplicable. La empresa "VENMOTOR S.A.", contribuirá con el equipamiento y mantenimiento de los Batallones de Fábrica, a través del Comando de la Milicia Nacional Bolivariana.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Los Comités por Departamento, son las instancias organizativas en cada área de trabajo y facilitan la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo científico y tecnológico, la administración, la distribución de bienes o servicios, los procesos de formación y capacitación para el trabajo, los procesos de evaluación, y son responsables por el cumplimiento de las metas establecidas para cada departamento o área en cada empresa. Todos los Comités por Departamento, tienen un coordinador o coordinadora que ejerce funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por la Junta Directiva de la

empresa "VENMOTOR S.A.", en forma rotatoria, según los requerimientos y necesidades de cada departamento y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras.

Los Comités por Departamento, presentarán informes semanales y mensuales ante la Junta Directiva y la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, convocada por el Consejo de Trabajadores y Trabajadoras. Dichos informes serán elaborados por el Coordinador o Coordinadora, previa reunión semanal o mensual de evaluación y control, con participación de los trabajadores y trabajadoras del departamento correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Empresa, y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La Unidad de Auditoría Interna de la empresa, estará adscrita al máximo nivel Jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La Unidad de Auditoría Interna de la Empresa, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Empresa, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Empresa, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica de las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, además de los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Empresa.
3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Empresa.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

CAPÍTULO VIII

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Cada año, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, designará un (1) Comisario o Comisaria y su suplente, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones, y suplirá con las mismas atribuciones sus faltas temporales.

El Comisario o Comisaria y su suplente, tendrán las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio; así mismo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas. Las personas designadas para

tales responsabilidades, no podrán ser empleados de la empresa "VENMOTOR S.A.", cónyuges ni parientes de sus accionistas o miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: El Comisario o la Comisaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Examinar los balances de la empresa "VENMOTOR S.A.", y emitir informe debidamente razonado.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, cuando sea convocado.
3. Velar que los Administradores de la empresa "VENMOTOR S.A.", cumplan con las obligaciones y deberes que le impongan la ley, y esta Acta Constitutiva Estatutaria.
4. Inspeccionar y vigilar sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la empresa "VENMOTOR S.A."
5. Examinar los libros, estados de cuenta; así como, todos los documentos de la empresa "VENMOTOR S.A."
6. Las demás que le establezcan esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Sección I

De la Contabilidad, Balances y Utilidades

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA: El ejercicio económico de la empresa VENMOTOR S.A., se inicia el día 01 de enero y concluye el día 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

El 31 de diciembre de cada año, se cerrarán las cuentas y se formará el Balance General del correspondiente ejercicio económico, acompañado de los respectivos Estados de Ganancias y Pérdidas, todo lo cual se someterá a la consideración de la Asamblea de Accionistas, conjuntamente con el Informe de la Junta Directiva y del Comisario o Comisaria.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA: El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la empresa "VENMOTOR S.A." y de las actividades u operaciones realizadas en el ejercicio anual y cualquier otro dato que considere conveniente mencionar.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: Anualmente se separará de las utilidades líquidas, una cuota del cinco por ciento (5%), para formar el fondo de reserva preceptuado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social. Igualmente, se separarán los demás apartados para reserva o garantía que estime conveniente la Asamblea de Accionistas. Los beneficios o utilidades líquidas netas resultantes de las deducciones correspondientes y del pago de los impuestos, quedarán a la disposición de la Asamblea de Accionistas, para ser distribuidos entre los accionistas por concepto de dividendos, en proporción al monto pagado de cada acción, o bien para ser invertido en beneficio de la empresa "VENMOTOR S.A."

Sección II

De los Excedentes, Reportes Trimestrales y Anuales de Cuenta, Recursos

Presupuestarios y

El Sistema Financiero Público

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA: Al término de cada ejercicio económico, todo excedente o utilidad generada por la empresa "VENMOTOR S.A.", deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular para Industrias, y se depositará en el fondo que se destine en el Sistema Financiero Público. La administración de estos recursos, se hará según lo establezca la Ley respectiva.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA: Al término de cada trimestre la empresa "VENMOTOR S.A.", remitirá un estado de cuentas con el detalle de los ingresos y egresos; así como, un informe comparativo sobre los planes en curso y los resultados obtenidos a la Asamblea de Accionistas. Igualmente, presentará el Balance y los Estados Financieros, al término de cada ejercicio anual. Dicha Información, se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA QUINTA: La empresa "VENMOTOR S.A.", previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido y contando con la aprobación del Presidente o Presidenta de la República, siempre que sea necesario, recibirá anualmente los recursos presupuestarios indispensables para su funcionamiento y el desarrollo de proyectos.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEXTA: La empresa "VENMOTOR S.A.", está obligada a utilizar el Sistema Financiero Público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales. El Ministerio del Poder Popular para Industrias, previa exposición de motivos presentada a la Asamblea de Accionistas por la empresa "VENMOTOR S.A.", podrá autorizar la apertura y el manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, cuando ello se justifique.

CAPÍTULO X

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA: La empresa "VENMOTOR S.A.", contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA: La empresa "VENMOTOR S.A.", se registrará por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa que resulte aplicable.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA NOVENA: Se designa como Comisario por el periodo de un (1) año al ciudadano **ENRIQUE J. GUTIERREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.313.901., domiciliado en Caracas, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre, bajo el C.P.C. N° 79178.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: Se autorizó suficientemente a la ciudadana **DUBRASKA DÍAZ VALLES**, venezolana, mayor de edad, de profesión abogada, titular de la cédula de identidad N° V-16.283.147, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 118.213, residente en la ciudad de Caracas, para que en nombre de la empresa filial estatal, realice la debida protocolización ante el Registro Mercantil correspondiente.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la empresa "VENMOTOR S.A.", se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 125 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 8.846, de fecha trece (13) de marzo de dos mil doce (2012), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.882, de la misma fecha, en conjunto con la reimpresión por error material mediante aviso oficial en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.152 fecha veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013), con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

Dado en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA
Presidente (E) de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.
(CORPIVENSA)
Decreto N° 7.353 de fecha 06/04/2010
Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12/04/2010

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO C. A. (SERLACA)

SERLACA-PA-001-2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva de La Empresa de Servicios de Laminación del Aluminio C. A. (SERLACA), inscrita el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, el 26 de enero de 2006, bajo el Nro. 69, Tomo 1-A Sdo y última modificación debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, el 27 de abril de 2012, bajo el Nro. 41, Tomo 15-A REGMESEGB 304, representada en este acto por su Presidente, el ciudadano **YURI PIMENTEL MOURA** domiciliado en Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad No. V-21.759.900, nombramiento éste que consta en Resolución N° 101, de fecha 03 de Diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.063 de fecha 04 de diciembre de 2012, dictada por el ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias **Ricardo José Menéndez Prieto** de fecha 16 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.894, en ejecución de la decisión emanada de la Junta Directiva mediante Certificación de Junta Directiva Cuenta N° 02-2013, Punto N° 002/2012 de fecha 22 de febrero de 2013, en ejercicio de la atribución contenida en los Estatutos Sociales de la Empresa de Servicios de Laminación del Aluminio C. A. (SERLACA).

Considerando

Que es un mandato legal la constitución de la Comisión de Contrataciones Públicas en los Órganos y Entes de la Administración Pública, conforme lo determina el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010.

Considerando

Que la SERLACA es una empresa del estado sometida al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen los Órganos y Entes de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Resuelve

PRIMERO: Designar a los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la SERLACA, la cual queda constituida con los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEGAL	Francisco José Chaves Gamboa	12.095.357	Ximena Alegría	23.812.299
TÉCNICA	José Oswaldo Medina	05.490.139	Pedro Salazar	8.520.352
FINANCIERA	David Toro	6.282.305	Nery Navas	8.908.925
SECRETARIO	Pedro Eurresta	9.716.835	Mary Briceño	5.783.695

SEGUNDO: Designar al ciudadano **Pedro Eurresta** titular de la cédula de identidad N° V-9.716.835 como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas de la SERLACA y a la Ciudadana **Mary Briceño** titular de la cédula de identidad N° V-5.763.695 como suplente del Secretario, a la que hace referencia la Disposición Primera de esta Providencia.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones Públicas de la SERLACA aquí designada, tendrá como prioridad recomendar la adjudicación de los contratos de las obras, prestación de servicios o adquisición de bienes y equipos necesarios para la construcción de la Planta de Laminación de Aluminio, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas del Orinoco a los catorce (14) días del mes de marzo (02) del dos mil trece (2013).

Comuníquese y Publíquese
YURI PIMENTEL MOURA
PRESIDENTE (E) SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO
Resolución N° 101 de Fecha 03/12/2012
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.063 de fecha 03 de Diciembre de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA
CVG BAUXILIM, C.A.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°-3
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2013.

Años 202° y 154°

El Presidente de CVG BAUXILIM, C.A., **José Alexander China Segura**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.498.914, designado mediante Resolución N° 025-10 de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) de fecha 15 de mayo de 2010 y acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 2 de Julio de 2010; y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 de su Reglamento, así como de acuerdo a lo aprobado mediante Resolución N° JDB-2013-06-E, de fecha 14 de marzo de 2013, por la Junta Directiva de CVG BAUXILUM, C.A., dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE CVG BAUXILUM, C.A.

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de CVG BAUXILUM, C.A., con carácter permanente, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar, la cual estará conformada de acuerdo a las áreas respectivas, por sus correspondientes miembros principales y suplentes; designándose a tales efectos a los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURIDICA	Abog. Mariela Cabrera C.I. 10.049.768	Abog. Viñel Duerto C.I. 4.597.144
ECONOMICO-FINANCIERA	Lic. Maricruz Puga C.I. 9.950.667	T.S.U. Juan Carlos Pérez C.I. 8.892.700
TECNICA	Ing. Elias Sánchez C.I. 4.642.223	Ing. Humberto Carrillo C.I. 13.098.870
TECNICA	Ing. Minrys Arcia C.I. 13.249.731	Sr. Omar Saavedra C.I. 16.759.400
TECNICA	Ing. Felix Mariño C.I. 12.633.034	Ing. Simón Vázquez C.I. 8.524.814

Artículo 2.- Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de CVG BAUXILUM C.A. a la ciudadana Abog. Paula Cavarocchi; titular de la cédula de identidad N° 8.944.789 y como Secretaria Suplente a la ciudadana Yamel Perozo, titular de la cédula de identidad N° 7.732.538. La Secretaria tendrá derecho a voz, mas no a voto de las decisiones tomadas en la Comisión de Contrataciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1°- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna de la agenda a cada miembro de la comisión.
- 2°- Elaborar y remitir las convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.
- 3°- Llevar el control de los expedientes hasta la finalización de cada proceso, en el entendido que se remitirá para su custodia por parte de la Gerencia de Administración Financiera para su resguardo, como unidad administrativa financiera de la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 4°- Certificar las copias de las actas y de los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 5°- Elaborar o redactar de acuerdo a las instrucciones de la Comisión de Contrataciones, el informe de recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
- 6°- Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 7°- Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.
- 8°- Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones conforme a la normativa que rige la materia.

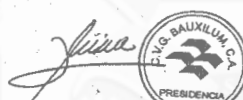
Artículo 3.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados, se resolverán de acuerdo con lo indicado en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones se considerará válidamente constituida con el o la representante de cada área, sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría y, deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5.- Un representante de la Unidad de Auditoría Interna podrá asistir a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como de cualquiera de los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de contratación, sin derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


José China Segura
Presidente de CVG BAUXILUM, C.A.
Resolución N° 025-10 de la Corporación Venezolana de Guayana
de fecha 15 de mayo de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° /2013. BARQUISIMETO, 17 DE JUNIO DE 2013.

203° y 154°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en la Cláusula 16 del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa Mixta Socialista Porcinosa del Alba, S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.015 de fecha 12 de septiembre de 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CÉSAR GABRIEL BRICEÑO TORO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.671.362, como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOSA DEL ALBA, S.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES

Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL)

Según Resolución DM/N° 046/2013 de fecha 23 de mayo de 2013
publicada en la Gaceta Oficial N° 40.173 de fecha 23 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 75 CARACAS, DE 17 JUN. 2013 DE 2013
AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 3, 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar a la ciudadana **CARMEN CORINA AVARIANO SILVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.883.898, en el cargo de **CONSULTORA JURÍDICA (ENCARGADA)** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **CARMEN CORINA AVARIANO SILVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.883.898, como **DIRECTORA GENERAL DE LA CONSULTORIA JURÍDICA (ENCARGADA)** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 8 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **CARMEN CORINA AVARIANO SILVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.883.898, como **DIRECTORA GENERAL DE LA CONSULTORIA JURÍDICA (ENCARGADA)** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese:
M/8 HERBERT JOSÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO-CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 064 CARACAS, 07 DE JUNIO DE 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 en la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numerales 13 y 14 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 1° y 5° del Decreto Presidencial N° 5.655 de fecha 23 de octubre de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.812, de fecha 16 de noviembre de 2007 y con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., Empresa del Estado creada según Decreto N° 5.655 de fecha 23 de octubre de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.812 de fecha 16 de noviembre de 2007, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 11 de diciembre de 2007, bajo el N° 64, Tomo 1730-A, última modificación de los Estatutos Sociales, Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 22/08/2012, registrada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 13, Tomo 121-A, en fecha 16/10/2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.045 de fecha 07/11/2012, identificada con el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° G-20008559; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MARÍA AUXILIADORA BRACAMONTE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.810.928**, como Presidenta de la Sociedad Mercantil Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., en sustitución de la ciudadana **KARLA DEL VALLE FERMÍN JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.460.479**.

Artículo 2.- Designar al ciudadano **RICHARD HUMBERTO LLOVERA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **V-12.367.339**, como Vicepresidente de la Sociedad Anónima Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., en sustitución de la ciudadana **MARIA AUXILIADORA BRACAMONTE PRIMERA**, titular de la Cédula de Identidad **V- 9.810.928**.

Artículo 3.- Ratificar como Primer Director Principal de la Sociedad Anónima Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., al ciudadano **NELSON RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **V- 6.499.755**.

Artículo 4.- Designar como suplente del Primer Director Principal de la Sociedad Anónima Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., a la ciudadana **MARIA GABRIELA ZAMBRANO GIL** titular de la Cédula de Identidad **V- 13.350.368**, en sustitución del ciudadano **RICHARD HUMBERTO LLOVERA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **V- 12.367.339**.

Artículo 5.- Ratificar como Segundo Director Principal de la Sociedad Anónima Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., al ciudadano **EROKHOV MAXIM ANATOLIEVICH**, Pasaporte N° **MP 2301296**.

Artículo 6.- Ratificar como suplente del Segundo Director Principal de la Sociedad Anónima Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A. al ciudadano **ALIAXSANDR HERASIMAU**, Pasaporte N° **MP 1553334**.

Artículo 7.- Designar como Tercera Directora Principal de la Sociedad Anónima Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., a la ciudadana **KARLA DEL VALLE FERMIN JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad **V- 12.460.479**, en sustitución del ciudadano **JUAN JOSE NUÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad **V-15.183.419**.

Artículo 8.- Ratificar como suplente del Tercer Director Principal de la Sociedad Anónima Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., al ciudadano **CARLOS ALBERTO YUABE BELLO**, titular de la Cédula de Identidad **V- 9.488.160**.

Artículo 9.- Ratificar como Cuarto Director Principal de la Sociedad Anónima Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., al ciudadano **VIKTAR ATROSHCHYK**, Pasaporte N° **MP 1874138**.

Artículo 10.- Ratificar como suplente del Cuarto Director Principal de la Sociedad Anónima Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., al ciudadano **VIKTAR TSYBYLKA**, Pasaporte N° **MP 2846385**.

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese:

RICARDO ANTONIO MOLINA PENA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 005/2013
Caracas, 23 de Enero 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en virtud de lo previsto en los artículos 34 y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de

Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011; presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 40, numerales 1 y 3 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en las Normas Generales de Control Interno, en lo que resulten aplicables, dictadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-00-015 del 30 de abril de 1997, en concordancia con lo estipulado en los artículos 34 y 40 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la aprobación de la presente Providencia Administrativa en los términos y condiciones que a continuación se expresan.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Por cuanto el Instituto Nacional de Tierras Urbanas es un ente de reciente creación, cuya estructura organizativa se encuentra en tramitación de aprobación por ante las autoridades competentes, encontrándose además en elaboración el Reglamento Interno de la institución, y toda vez que el ordenamiento jurídico impone la necesidad de contar con mecanismos e instrumentos de control interno para garantizar la efectiva ejecución de los procesos y salvaguarda del patrimonio público.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Normas Temporales de Control Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 1: Se crea el sistema de control interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, con el fin de salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

ARTÍCULO 2: Corresponde a cada Gerente ejercer estricta vigilancia sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y demás normas técnicas o de cualquier otra índole que sean aplicables a cada uno de los procesos que les

competan. Especialmente, en cuanto al estricto cumplimiento de los aspectos a que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTÍCULO 3: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la evaluación del sistema de control interno se delegará a un funcionario que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, el cual tendrá funciones de Jefe de Área adscrita a la Presidencia del Instituto.

ARTÍCULO 4: Las presentes normas temporales regirán hasta tanto se formule el sistema definitivo de control interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 5: Se designa como funcionario a cargo de la ejecución de la presente Providencia Administrativa, al ciudadano Richard Eduardo Hernández González, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.871.575.

Adicionalmente, se delegan en el mencionado funcionario las siguientes atribuciones:

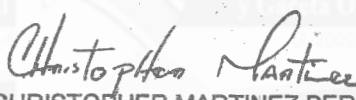
1. Adecuar el sistema de control interno a la naturaleza, estructura y fines del ente.
2. Elaborar todas las recomendaciones que sobre procesos o sistemas de control interno sean aplicables a la institución.
3. Ejecutar todas las decisiones que en materia de control interno adopte la Junta Directiva del Instituto.
4. Elaborar una propuesta de estructura, normas y procesos a los fines del establecimiento del sistema definitivo de control interno del Instituto.

ARTÍCULO 6: El funcionario designado en el artículo anterior de esta Providencia Administrativa deberá presentar a la Junta Directiva del Instituto un informe detallado de las actividades realizadas en ejecución de la presente delegación.

ARTÍCULO 7: La Junta Directiva del Instituto se reserva la facultad de intervenir, cuando así lo estime conveniente, en los asuntos a los que se refiere la presente Providencia.

ARTÍCULO 8: La presente decisión entrará en vigencia a partir del 23 de Enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)


LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERAN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 003/2013
Caracas, 15 de Febrero 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en virtud de lo previsto en los artículos 34 y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los

Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011; presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008; y lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, la aprobación de la presente Providencia Administrativa en los términos y condiciones que a continuación se expresan,

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

CONSIDERANDO

Que para lograr la consecución del objeto como ente ejecutor de las políticas públicas, dirigidas a la satisfacción del derecho a la tierra urbana en los asentamientos urbanos o periurbanos.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1: Designación del ciudadano Douglas José Lozada Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° V.-10.825.924, como Gerente de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información.

ARTÍCULO 2: Se delega al ciudadano Douglas José Lozada Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° V.-10.825.924, las firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Diseñar y dirigir los planes estratégicos de incorporación y adecuación de sistemas y tecnologías de información dentro del Instituto, de acuerdo con las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología y el Órgano de Adscripción.

2. Monitorear y evaluar la tendencia tecnológica existente en el mercado en cuanto a tecnologías y equipos de informática para asesorar y apoyar la adquisición de tecnologías de la información requeridas por el Instituto.
3. Desarrollar y mantener la arquitectura tecnológica necesaria para la organización, adecuada a las arquitecturas de datos, sistemas y aplicaciones, voz y redes, así como de servicios, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
4. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral a fin de garantizar óptimas condiciones de operatividad de todos los sistemas automatizados de información.
5. Diseñar e implantar los mecanismos de seguridad necesarios para asegurar la guardia y custodia de los sistemas de información y garantizar el uso de tecnología de información en el Instituto y Gerencias Estadales desconcentradas, en cuanto a equipos y a niveles de acceso autorizados.
6. Brindar soporte técnico a todas las dependencias del Instituto y resguardar la información contenida en todos los sistemas y equipos, a fin de garantizar su uso adecuado así como, el respaldo de la información.
7. Planificar y ejecutar la evaluación, instalación y desincorporación del equipamiento de los sistemas automatizados de información necesarios para el Instituto.
8. Supervisar conjuntamente con la Oficina de Administración y Servicios y Consultoría Jurídica, la ejecución de los contratos suscritos por el Instituto en materia de adquisición de bienes o prestaciones de servicios en el campo de tecnología de información, a fin de garantizar su efectiva ejecución.
9. Programar conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, la ejecución de planes de adiestramiento y capacitación en materia tecnológica para el personal del Instituto, con el fin de fortalecer su cultura informática, promoviendo el uso eficiente de todos los componentes de la infraestructura informática instalada.
10. Actualizar periódicamente el Registro de los inventarios de hardware del Instituto y Gerencias Estadales desconcentradas, a fin de llevar un adecuado control y aprovechamiento de los mismos.
11. La correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
12. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
13. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: El prenombrado ciudadano, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de la realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 15 de Febrero de 2013.-

Comuníquese y Publíquese,
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

Christopher Martínez Berroterán

LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERAN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 004/2013
Caracas, 28 de Enero 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en virtud de lo previsto en los artículos 34 y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011; presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008; y lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, la aprobación de la presente Providencia Administrativa en los términos y condiciones que a continuación se expresan,

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

CONSIDERANDO

Que para lograr la consecución del objeto como ente ejecutor de las políticas públicas, dirigidas a la satisfacción del derecho a la tierra urbana en los asentamientos urbanos o periurbanos.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1: Designación del ciudadano Carlos Alvarado Belmonte, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.224.440 como Gerente Estatal del estado Mérida.

ARTÍCULO 2: Se delega el ciudadano Carlos Alvarado Belmonte, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.224.440 las firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.

7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. La correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

19. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.

20. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: El prenombrado ciudadano, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de la realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 28 de Enero de 2013.-

Comuníquese y Publíquese,
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)


LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERÁN
RESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 002/2013
Caracas, 28 de Enero 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en virtud de lo previsto en los artículos 34 y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011; presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008; y lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, la aprobación de la presente Providencia Administrativa en los términos y condiciones que a continuación se expresan,

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

CONSIDERANDO

Que para lograr la consecución del objeto de regularizar el proceso de la tenencia de la tierra en posesión de la población en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados, para el debido otorgamiento de los títulos de adjudicación en propiedad de las tierras públicas y privadas, con el fin de contribuir a la satisfacción progresiva del derecho humano a la tierra a una vivienda digna y su hábitat sustentable y sostenible.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1: Designación de la ciudadana **Anny Mercedes Rosario Betánces**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.045.939, como Gerente del Distrito Capital del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: Se delega en la ciudadana **Anny Mercedes Rosario Betánces** titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.045.939, las firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.

2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
6. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
7. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
8. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
9. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
10. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
12. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
13. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
14. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades

Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.

15. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
16. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunidades, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
17. La correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
18. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
19. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La prenombrada ciudadana, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de la realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del día 28 de Enero 2013.-

Comuníquese y Publíquese
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)


LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERÁN
RESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/06/2013

N° 054

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Único.- Designar al ciudadano **PEDRO LUIS NAVA LEDEZMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-14.909.869 como Director General para la Socialización del Conocimiento Científico, adscrita al Viceministerio de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio, a partir del diecisiete (17) de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/06/2013

N° 055

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre

de 2002; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Único.- Designar a la ciudadana **DORA MARÍA ROJAS VERIGÜETE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.953.504 como Directora General (E) de la Oficina de Comunicación e Información de este Ministerio, a partir del diecisiete (17) de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/06/2013

N° 056

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37, 62 y 77, numerales 2, 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **FRANK JESÚS EKMEIRO CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.201.413 como Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, a partir del 17 de junio de 2013.

Artículo 2.- Delegar en el mencionado ciudadano, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueran necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
2. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
3. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses.
4. Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.

5. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a este Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
6. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio, así como su debida notificación.
7. La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de este Ministerio, de la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiro, comisiones de servicio, traslados, ascenso, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
8. Representar a este Despacho ante entes y/u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias inherentes a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
9. Aprobar las suplencias, encargadurías internas, pasantías, financiamientos del personal adscrito a este Ministerio.
10. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3.- El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del diecisiete (17) de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro*

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 042 de fecha 20 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.172 de fecha 22 de mayo de 2013, en la cual se designó al ciudadano Raimundo Urrechaga Herrera, titular de la cédula de identidad N° V-16.993.997, como Director General de Medios Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, adscrito al Viceministerio de Gestión Comunicacional, se incurrió en el siguiente error material:

En el aparte "Primero" donde dice:

"...Cubano..."

Debe decir:

"...venezolano..."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error, manteniéndose el número, fecha y firma de la referida resolución.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese



Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de la misma fecha.

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro*

Caracas, 20 de mayo de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 042

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del diecisiete (17) de mayo de 2013, al ciudadano RAIMUNDO URREOLAGA HERRERA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.993.997, como Director General de Medios Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, adscrito al Viceministerio de Gestión Comunicacional.

SEGUNDO: Delegar en el mencionado funcionario, las firmas de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General a su cargo.
2. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
3. Las copias certificadas, cuyos originales reposan en la Dirección General de Medios Internacionales.
4. Las copias certificadas de documentos que reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la Ley.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos que determine la Ley.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 051-2013

Caracas, 12 de junio de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ, designado mediante el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38, 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, conjuntamente con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, así como el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.989, y en atención con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar la Resolución N° 016-2013, de fecha 02 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150, de fecha 03 de mayo de 2013.

Artículo 2°. Se modifica el texto del artículo segundo de la Resolución N° 016-2013, de fecha 02 de mayo de 2013, de la siguiente manera:

"SEGUNDO. Delegar a la ciudadana IRMA TEODARDA RUIZ ESPINOZA, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Ministro.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales, según las instrucciones que dicte el Ministro.

3. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.), así como la facultad de suscribir lo actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire el Ministro.
4. Formular la solicitud de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2, según corresponda, de acuerdo al Convenio Cambiario N° 11, relativo a las Normas que establecen el régimen para la adquisición de Divisas por parte del Sector Público.
5. La suscripción independientemente del monto de los contratos a celebrarse entre el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y las empresas de servicios básicos como electricidad, gas, agua, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario, así como la suscripción de contratos de alquiler de bienes muebles o inmuebles, comodatos, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
6. La suscripción de contratos de obras para la ampliación y remodelación de las instalaciones pertenecientes al Ministerio, o donde tenga su sede, así como los contratos de adquisición de bienes y servicios, hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.), en cumplimiento con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. La aceptación, previa consulta de la Dirección General de Consultoría Jurídica, de las fianzas de anticipo, fiel cumplimiento, responsabilidad civil y laborales, otorgadas a favor de este Ministerio, así como las comunicaciones mediante las cuales se notifique la no aceptación de este tipo de garantías y sus respectivo resguardo.
8. La tramitación para la firma del ciudadano Ministro de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivos por la Dirección General de Consultoría Jurídica.
9. La apertura de cuentas bancarias del Despacho y registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
10. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista, creación y aprobación de fondos rotatorios o avances.
11. Endosos de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a este Ministerio...

Artículo 3°. Publíquese en un solo texto la Resolución que ordena la reforma de la Resolución N° 016-2013 de fecha 02 de mayo de 2013, con las modificaciones contenidas en el presente acto, conservando la firma, la fecha y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, en los términos que se indican.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPGPS - N° 016 - 2013

Caracas, 02 de mayo de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38,62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, conjuntamente con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, así como el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **IRMA TEODARDA RUIZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.933.984, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, a partir del día 03 de mayo de 2013.

SEGUNDO. Delegar a la ciudadana **IRMA TEODARDA RUIZ ESPINOZA**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Ministro.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales, según las instrucciones que dicte el Ministro.
3. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.), así como la facultad de suscribir lo actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire el Ministro.
4. Formular la solicitud de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2, según corresponda, de acuerdo al Convenio Cambiario N° 11, relativo a las Normas que establecen el régimen para la adquisición de Divisas por parte del Sector Público.
5. La suscripción independientemente del monto de los contratos a celebrarse entre el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y las empresas de servicios básicos como electricidad, gas, agua, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario, así como la suscripción de contratos de alquiler de bienes muebles o inmuebles, comodatos, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
6. La suscripción de contratos de obras para la ampliación y remodelación de las instalaciones pertenecientes al Ministerio, o donde tenga su sede, así como los contratos de adquisición de bienes y servicios, hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.), en cumplimiento con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. La aceptación, previa consulta de la Dirección General de Consultoría Jurídica, de las fianzas de anticipo, fiel cumplimiento, responsabilidad civil y laborales, otorgadas a favor de este Ministerio, así como las comunicaciones mediante las cuales se notifique la no aceptación de este tipo de garantías y sus respectivo resguardo.
8. La tramitación para la firma del ciudadano Ministro de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivos por la Dirección General de Consultoría Jurídica.
9. La apertura de cuentas bancarias del Despacho y registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
10. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista, creación y aprobación de fondos rotatorios o avances.
11. Endosos de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a este Ministerio.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL
 Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 052 -2013

Caracas, 14 de JUNIO de 2013
203° y 154°**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano ARGIMIR IGOR GIL PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.299.485 como *Director General de la Oficina Estratégica Nacional de Comunas* de este Ministerio, a partir del 13 de junio de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
 Ministro del Poder Popular para las
 Comunas y Protección Social
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-13,
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 054 -2013

Caracas, 14 de JUNIO de 2013
203° y 154°**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 62, 118 y 119 numerales 2 y 3

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo pautado en los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los ciudadanos JOEL ALFONZO PERAZA, ELIO HERNÁNDEZ, FRANCISCO TOVAR, AMADOR YANEZ M, ANDRÉS ANTILLANO, MARYORIE DELGADO e YVIS SEQUEDA, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-10.532.851, V-2.959.183, V-5.568.947, V-8.323.308, V-9.425.907, V-12.139.162 y V-14.394.175 respectivamente como Miembros Principales de la Junta Directiva Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal. Adicionalmente se designan como Miembros Suplentes de la referida Junta Directiva a los ciudadanos: CHELINA SEPÚLVEDA, OCIEL LÓPEZ, EMIRA BRITO, ZOBEDA ÁLVAREZ, IRMA RUIZ, HERNÁN VARGAS y RICARDO FONG, titulares de las Cédulas de Identidad: V-12.414.955, V-7.948.665, V-10.669.132, V-7.111.425, V-6.933.984, 14.728.837 y V-11.413.684. Todos a partir del 14 de junio de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
 Ministro del Poder Popular para las
 Comunas y Protección Social
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-13,
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 055 -2013

Caracas, 14 de JUNIO de 2013
203° y 154°**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano JOEL ALFONZO PERAZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.532.851 como *Presidente de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)*, ente descentralizado adscrito a este Ministerio.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
 Ministro del Poder Popular para las
 Comunas y Protección Social
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-13,
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 029-2013

Caracas, 21 de mayo de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana GRISELDA RAMONA OLIVEROS RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.206.913 como *Directora General de la Oficina de Seguimiento y Control de los Estados* de este Ministerio (con carácter de encargada), a partir del 20 de mayo de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURZA LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 10 junio de 2013

PROVIDENCIA N° 2013-014

Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución
Bolivariana

PROVIDENCIA

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. De acuerdo con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

DECIDE

ARTICULO 1. Designar a partir del diez (10) de junio de dos mil trece (2013) al ciudadano ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ CARICO, titular de la cédula de identidad N° V-18.144.878, en el cargo de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), en sustitución de la ciudadana LORENA MARIBEL ODUBER GUERRA, titular de la cédula de identidad N° V-11.638.469.

ARTICULO 2. Delegar en la ciudadano ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ CARICO, antes identificado, en su carácter de Gerente de la Oficina de Administración y Servicios, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1.- Las suscripción de documentos relacionados con el manejo de fondos de anticipo y en avance.

2.- La suscripción de documentos inherentes a la adquisición de bienes y prestación de servicios, tales como: cheques, órdenes de compra, órdenes de servicios y órdenes de pago, hasta por un monto de dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T), de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

3.- La suscripción de documentos inherentes a la autorización, tramitación y pago de viáticos, dentro del territorio de la República.

ARTÍCULO 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entorpece la facultad de subdelegar la firma.

ARTÍCULO 4. La ciudadana objeto de la presente delegación presentará a la Presidenta del IDENNA, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Los documentos suscritos por el ciudadano ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ CARICO, antes identificado, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 6. El funcionario objeto de la presente delegación prestara caución ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T), mediante la constitución de una garantía otorgada por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país, de reconocida solvencia.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece los artículos 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


LITBELL DIAZ ACHE
Presidenta
Decreto Presidencial No. 5.847
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 10 junio de 2013

PROVIDENCIA N° 2013-015

Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución
Bolivariana

PROVIDENCIA

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE

ARTICULO 1. Designar a partir del diez (10) de junio de dos mil trece (2013) a la ciudadana: IRMA COROMOTO MARTINEZ GARCIA, titular de la cédula de

Identidad N° V-6.189.717, en el cargo de Gerente General, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), en sustitución de la ciudadana: ZULEIMA CAROLINA PONCE ZAMORA, titular de la cédula de identidad N° V-10.690.971.

ARTÍCULO 2. Delegar en la ciudadana: IRMA COROMOTO MARTINEZ GARCIA, antes identificada, en su carácter de Gerente General, del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

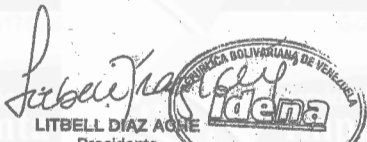
1.- Solicitud y Puntos de Cuenta por Viáticos.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), podrá discrecionalmente firmar los documentos señalados en la presente Providencia.

Artículo 5. Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.

Artículo 6. La presente providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece los artículos 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


LITBELL DÍAZ ACHÉ
Presidenta
Decreto Presidencial No. 5.000
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 043/13

Caracas, 03 de junio de 2013

Quien suscribe, ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.323.157, designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 3, 9, 12, 19 y 27, del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numerales 1, 10, 11 y 12 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, en fecha 6 de septiembre de 2010, concatenado con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado a través del Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, en esa misma fecha.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conformar la Comisión de Contrataciones Permanente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE, que conocerá de los procedimientos de selección de contratistas, destinados a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, correspondientes a este órgano, la cual estará integrada con el carácter de Miembros Principales, por los ciudadanos, que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEGAL	FANNY ZULAY DE PADRÓN	V.- 5.022.608
ECONÓMICA FINANCIERA	ORLANDO ANTONIO MONTERO MARTINEZ	V.-11.407.485
TÉCNICA	VICTOR ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ	V.-14.446.298

ARTÍCULO 2: Las faltas temporales de los miembros que integran la Comisión de Contrataciones Permanente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, serán suplidas por los funcionarios que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEGAL	RICARDO ANTONIO MEJIAS RODRIGUEZ	V.- 11.314.761
ECONÓMICA FINANCIERA	LUIS ALFREDO AMENGUAL ASCANIO	V.- 8.743.705
TÉCNICA	JOSE VALDEMAR MAITA GUZMAN	V.- 6.331.629

ARTÍCULO 3: Designar a la ciudadana MARIA GABRIELA GAIVIS COVA, titular de la cédula de identidad N° V.-16.301.694, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte y, para suplir las faltas temporales de la Secretaria, a la ciudadana CORA ANDREINA VALERO ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.114.681.

ARTÍCULO 4: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión, con las siguientes atribuciones:

- Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión de Contrataciones y entregarlas oportunamente a sus miembros.
- Coordinar y convocar a las reuniones, a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones
- Levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres, contentivos de Manifestación de Voluntad, Ofertas y cualquiera otra documentación.
- Cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

ARTÍCULO 5: La Comisión de Contrataciones, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6: La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, podrá designar un representante, para que actúe como observador en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 7: La Comisión de Contrataciones, deberá ser garante del acatamiento por parte del órgano contratante, de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos legales aplicables en la materia de su competencia, debiendo actuar en el marco del respeto de los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y celeridad en el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, iniciados por este Ministerio para la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

ARTÍCULO 8: La Comisión de Contrataciones, podrá designar un equipo técnico para el análisis y evaluación de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, más no a voto, quienes actuarán de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 9: Se deja sin efecto la Resolución N° 036/12, de fecha 14 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.993, en fecha 24 de agosto de 2012; así como cualquier otra Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese


ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Designación que consta en el Decreto N° 2 de fecha 22/04/2013
publicado en la G.O. N° 40.151 de fecha 22/04/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
DIRECTORIO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 128/2013
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 15 DE MAYO DE 2013
AÑOS 203°, 154° y 14°

El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, de conformidad con el contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1° y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y el Título I, Capítulo III, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes, la cual conocerá y sustanciará los procesos de contrataciones, en los términos y modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, mediante los cuales el Instituto Nacional de Deportes pretenda la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de algún servicio.

Segundo: La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes, estará integrada de la siguiente manera:

1. Miembro principal por el Área Legal, el ciudadano **RICARDO ANTONIO MEJÍAS RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.314.761, siendo suplente la ciudadana, **MARJORIELOISA VENTURA GERMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.349.539.
2. Miembro principal por el Área Técnica, el ciudadano **JORGE AGURTO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.502.183, siendo suplente el ciudadano **LUIS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.532.647.
3. Miembro principal por el Área Económica Financiera, el ciudadano **LUIS AMENGUAL**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.743.705, siendo su respectivo suplente el ciudadano **LUIS PICCININI**, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.007.641.
4. En calidad de Secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes, se designa al ciudadano **RUBEN HERRADA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.140.971, siendo su respectivo suplente el ciudadano **LUIS DORTA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.055.183.

Tercero: Se designa a la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes, la práctica de las gestiones a lugar, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Cuarto: Derogar la Providencia Administrativa N° 082-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.011 en fecha 19 de septiembre de 2012.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DIRECTORIO

Siguen firmas:

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

C.I. N° V.- 14.323.157

Presidenta (E) del Instituto Nacional de Deportes

JORGE AGURTO

C.I. N° V.- 12.502.183

Director

YOLY GULLEN

C.I. N° V.- 14.287.129

Directora

LUIS AMENGUAL

C.I. N° V.- 8.743.705

Director

ROSMERY BELLO

C.I. N° V.- 12.194.689

Directora

LUIS PICCININI

C.I. N° V.- 16.007.641

Director

Representante de la Comisión Nacional de Atletas

Representante del Comité Olímpico Venezolano

Representante del Comité Paralímpico Venezolano

Representante de las Glorias Deportivas

Representante los Trabajadores y Trabajadoras del IND

Representante de las Federaciones Deportivas Nacionales

RICARDO ANTONIO MEJÍAS RODRÍGUEZ

C.I. N° V.- 11.314.761

Secretario del Directorio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22 de mayo de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 08/2013

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad a las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **VIRGINIA AGUIRRE DE TESTA**, titular de la cédula de identidad N° V. 16.971.784, como Directora General de la Oficina Estratégica de Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en calidad de Encargada.

Artículo 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades propias de la oficina a su cargo.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la ciudadana delegada será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 008, de fecha 15 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 de junio de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 09/2013

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo previsto en el artículo 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en observancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 8.865 mediante el

cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° V. 18.491.749, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2: En observancia a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se delega en el ciudadano **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CHACÓN**, en uso de las atribuciones inherentes al cargo, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y del artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Pública, el ciudadano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere emitido y firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 09/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.072 de fecha 14 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,


ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 de junio de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 10/2013

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad a las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **LORENA AYMARA GIMÉNEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V. 14.381.164, como Directora General de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades propias de la oficina a su cargo.

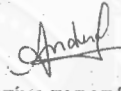
Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la ciudadana delegada será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 035, de fecha 15 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.551 de fecha 12 de noviembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,


ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 de junio de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 11/2013

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad a las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JULIO CÉSAR CASTILLO PIRELA**, titular de la cédula de identidad N° V. 6.872.934, como **AUDITOR INTERNO** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en calidad de Encargado, a partir del 17 de junio de 2013.

Artículo 2: El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades propias de la oficina a su cargo.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el ciudadano delegado será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° MPPP-DM-2010-32, de fecha 22 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.541 de fecha 29 de octubre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,


ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 de junio de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 12/2013

Yo, **ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1: Reformar la Comisión Permanente de Contrataciones que conocerá de los procesos para la contratación y ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de Servicios al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, que no se encuentren excluidas según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, la presente Comisión Permanente de Contrataciones, estará integrada por los ciudadanos que, en calidad de miembros principales y suplentes, se designan a continuación:

1. Por el Área Jurídica

Miembro Principal: Miguel Angel José Zapata Torres
Cédula de Identidad: V. 16.495.979

Miembro Suplente: Karla María Andrade Castilleja
Cédula de Identidad: V. 18.058.258

2. Por el Área Económica- Financiera

Miembro Principal: Zorimar Desiree Inciarte Zabala
Cédula de Identidad: V. 14.758.188

Miembro Suplente: Carlos Alberto Gutiérrez Chacón
Cédula de Identidad: V. 18.491.749

3. Por el Área Técnica

Miembro Principal: Dulce Yara Medina Fernández
Cédula de Identidad: V. 16.288.708

Miembro Suplente: Mariel José Hunte Mérida
Cédula de Identidad: V. 20.301.383

Artículo 2: Se designa como Secretario de la Comisión Permanente de Contrataciones al ciudadano, **Idol Leroy Gallardo Cartaya**, titular de la cédula de identidad N° V. 21.174.806 y como suplente a la ciudadana, **Graciela Janette Balza**, titular de la cédula de identidad N° V. 6.071.767, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en las actuaciones concernientes a los procesos de contrataciones.

Artículo 3: Corresponde al Secretario de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular y la Igualdad de Género:

1. Velar por la elaboración de las Actas a que haya lugar y demás documentos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
2. Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar y someter a su consideración la agenda respectiva. Coordinar la logística de las reuniones, verificar la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros y proponer, oportunamente, la convocatoria de los suplentes en caso de faltas de miembros principales.
3. Llevar el Registro y control de los expedientes sometidos a la consideración de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, y remitirlos a la Oficina de Gestión Administrativa para su archivo y resguardo, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
5. Comunicar a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, las decisiones, recomendaciones o propuestas de los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones.
6. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones, en ejecución de las decisiones de la Comisión Permanente de Contrataciones y las decisiones.
7. Preparar oportunamente el sumario trimestral de contrataciones a que se refiere el artículo 23, numeral 2, de la Ley de Contrataciones Públicas y velar por su remisión oportuna al Servicio Nacional de Contrataciones.
8. Velar por la preparación y presentación del Informe de Gestión de los Miembros de la Comisión, a que se refiere el artículo 16, numeral 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
9. Las demás que le corresponda o le asigne la Ministra o la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer

y la Igualdad de Género, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

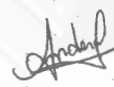
Artículo 4: La Comisión Permanente de Contrataciones ejercerá las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos instrumentos, en los procesos de contrataciones que celebre el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 5: Cuando en los procesos de selección de contratistas, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, numeral Primero del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se requiera el empleo de técnicos, peritos o asesoría externa especializada para la evaluación de documentos o de las ofertas, su designación deberá ser aprobada por la ciudadana Ministra.

Artículo 6: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de esta Resolución, la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, presentará a la ciudadana Ministra, para su aprobación, el Manual de Funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto la resolución N° 02-3-CJ de fecha 22 de marzo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.134 de fecha 22 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,


ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 741

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JORGE LUIS FIGUEROA JAURE**, titular de la cédula de Identidad N° 8.844.735, como **JEFE DE DIVISIÓN DE PERITAJE VEHICULAR** del Ministerio Público, con sede en el estado Lara, adscrita a la Coordinación de Peritaje del Área Metropolitana de Caracas, de la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El referido ciudadano podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones en cualquier lugar del territorio nacional y a su vez, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 14 de junio de 2013.


Regístrese, comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de junio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 812**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

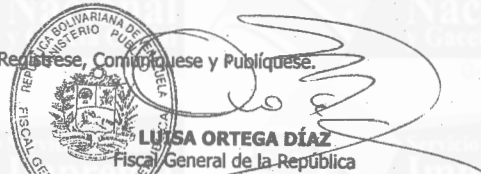
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **CHIRLYS JOICES DE CASTRO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.451.101, **ASISTENTE EJECUTIVO II** en la Dirección del Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Gabriela Oropeza Bravo, quien será ascendida.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 17 de junio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de junio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 811**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

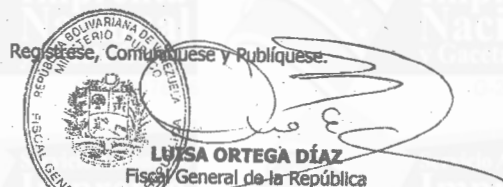
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **GABRIELA OROPEZA BRAVO**, titular de la cédula de Identidad N° 15.301.132, en la Dirección del Despacho de la Fiscal General de la República. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Ejecutivo II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 17 de junio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 770

LUISA ORTEGA DÍAZ**Fiscal General de la República**

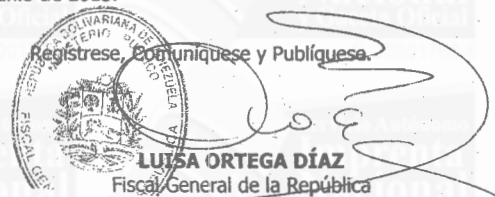
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **FRANKLIN ALEXIS CONDE COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 12.115.548, en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Porlamar, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13 de junio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 775

LUISA ORTEGA DÍAZ**Fiscal General de la República**

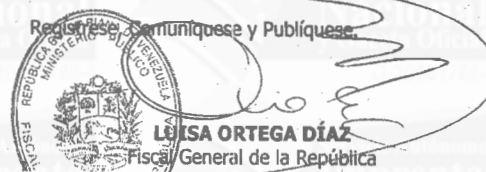
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ERATHY GABRIELA SALAZAR LAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.905.108, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Proceso y sede en la ciudad de Porlamar. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 773

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ESTHER MARY ALFONZO RIVERA**, titular de la cédula de identidad N° 15.423.363, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia y sede en la ciudad de Porlamar. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en La Asunción.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 768

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **HÉCTOR JOSÉ GREGORIO YAJURE ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.799.203, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Porlamar, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 764

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LORENA KARINA LISTA VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.541.774, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en la ciudad de Porlamar, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 765

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YSANDRA MERCEDES LÓPEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 14.543.873, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en la ciudad de Porlamar, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 766

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

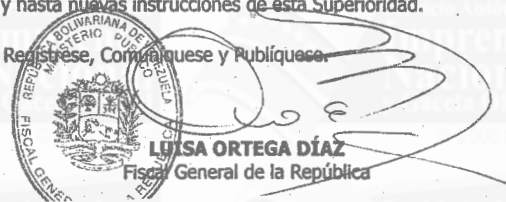
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA ISABELA DECENA CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 17.848.481, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en la ciudad de Porlamar, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 767

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

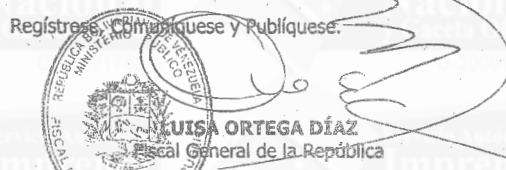
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ALIDA DEL VALLE RODRÍGUEZ ARISMENDI**, titular de la cédula de identidad N° 16.336.847, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Porlamar, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 769

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

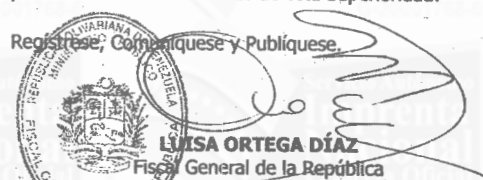
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KARLA DE FÁTIMA GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.116.862, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Porlamar, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

TERRITORIO INSULAR
FRANCISCO DE MIRANDAREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

República Bolivariana de Venezuela, Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Despacho del Jefe de Gobierno. Resolución N° 007/2013. Caracas 14 días del mes de junio de 2013. Año 203° de la Independencia, 154 de la Federación y 14 de la Revolución Bolivariana.

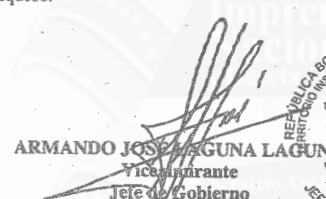
El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

RESUELVE

ÚNICO. Delegar en el ciudadano **ALCIBÍADES JESÚS PAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.803.217, en su carácter de Secretario de Gestión Social y Promoción de Comunas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, designado mediante Resolución N° 002/2012 de fecha 24 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.932 de fecha 29 de mayo de 2012, la atribución para certificar copias de los actos administrativos emanados de esta Jefatura de Gobierno; así como de los expedientes que reposen en sus archivos.

Dado en Caracas, a los 14 días del mes de junio de dos mil trece 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



ARMANDO JOSÉ LAGUNA
Vicepresidente
Jefe de Gobierno



AVISOS

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

EL JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO ZULIA CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA
EN EL ESTADO FALCÓN
HACE SABER:

Al ciudadano **JHONNY GOUVEIA MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.571.586, con domicilio procesal entre avenida Independencia y Maracaibo, Urbanización Chiquinquirá, N° 2, Quinta Lejanía, de la ciudad de Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, o en su defecto a su apoderada judicial, abogada en ejercicio **BERLÍN LEONOR RIVAS GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.478.441 e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 63.906, del mismo domicilio; que este Juzgado Superior en el expediente **001020** contentivo del **RECURSO CONTENCIOSO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE AMPARO**, que interpusiera el arriba mencionado contra el acto administrativo dictado por el **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, ordenó **NOTIFICARLO** de la decisión dictada en fecha cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013), mediante la cual declaró lo siguiente: **OMISSIS.. PRIMERO: INADMISIBLE** el **RECURSO CONTENCIOSO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE AMPARO** intentado por el ciudadano **JOHNNY GOUVEIA MENDOZA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 7.571.586, con domicilio en la ciudad de Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, debidamente asistido por la abogada en ejercicio **BERLÍN LEONOR RIVAS GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad nro. 10.478.441, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 63.906, domiciliada en la ciudad de Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, contra el acto administrativo dictado por el **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, en Sesión N° 45-05, Punto de Cuenta Nro. 47, de fecha treinta y uno (31) de enero de 2005, en el cual se le indicó que debía considerar que el Ente Público Agrario es el legítimo propietario de las tierras dentro de las cuales se enmarca el **FUNDO CAMARÓN BLANCO** ubicado en el Municipio Píritu del Estado Falcón, con una extensión de **MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE HECTÁREAS (1.577 HAS.)**. **SEGUNDO:** No hay condenatoria en costas, por la naturaleza del fallo. **PUBLIQUESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE...OMISSIS.** Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. **Notificación que se hace en la ciudad de Maracaibo, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2013.** Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

El Juez Superior

Abog: Iván Ignacio Bracho González

La Secretaria Accidental,

T.S.U. Marileth Lunar Morinelly

EXP. N° 001020

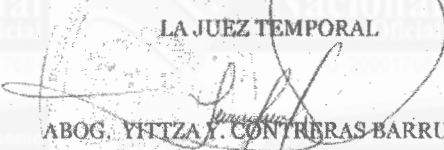
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRASan Cristóbal, 27 de Mayo de 2013.
2031° y 154°**CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:**

A lo ciudadanos **CARLOS JULIO, FRANCISCO OMAR, BULANYE SANCHEZ PALACIOS, JESÚS ADRIAN ROA GONZALES**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. V- 9.223.975, ° V- 5.657.174, V- 5.663.260, V- 18.499.827, en su orden, domiciliados en el Municipio Samuel Dario Maldonado del Estado Táchira, y a la **Sociedad Mercantil AGROPECUARIA EL CASTILLO C. A.**, en la persona del ciudadano **FRANCISCO OMAR SANCHEZ PALACIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.657.174, que deberán comparecer por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria, de esta Circunscripción Judicial, en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir del día siguiente al que la secretaria haya dejado constancia en autos la fecha en que se produjo la fijación y consignación que del presente Cartel se haga, a darsen por citados en el procedimiento que por **SIMULACION Y NULIDAD DE VENTAS**, que corre al Expediente N° 8943, le siguen por ante el mencionado Tribunal los ciudadanos: **RAFAEL ALEXCI ROA GONZALEZ, LUIS ANDRÉS ROA GONZALEZ, HEDILBERTO ROA GONZALEZ, MARIZOL ROA GONZALEZ, LINO ROA GONZALEZ, YAJAIRA COROMOTO ROA GONZALEZ, ELIZABETH ROA GONZALEZ, SUHASLY YAROSLAY ROA GONZALEZ, ROSA ALBA ROA de CASTILLO, y JOSÉ LUZARDO ROA GONZALEZ.**

Se les advierte que de no comparecer en el plazo señalado, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de ésta Ley.

El presente cartel por aplicación del artículo 202 y la disposición Transitoria XV de la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, deberá ser publicado en el Diario La Nación y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

LA JUEZ TEMPORAL
ABOG. YITZA Y. CONTRERAS-BARRUETA**LA SECRETARIA TEMPORAL**
ABOG. CARMEN ROSA SIERRA M.**Rosa S.**

Sede: Carrera 10 con calle 6 Centro Comercial Europa, Local 2-B, San Cristóbal Estado Táchira. Teléfono: 0276- 342-27-98 /Horas de Despacho: 8:30 a. m. a 3:30 p. m. Hora Administrativa: 3:30 p. m. a 4:30 p. m.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IX Número 40.190
Caracas, lunes 17 de junio de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria**

LÉY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.